

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Sábado 19 de diciembre de 1953 Núm. 353

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- DECRETO** de 1 de diciembre de 1953 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de primera clase don Manuel Allendesalazar y Azpiroz, Conde de Montefuerte, cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de Suecia, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados ... 7476
- Otro de 4 de diciembre de 1953 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de Suecia a don Ernesto de Zulueta e Isasi ... 7476

MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO** de 11 de diciembre de 1953 por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección de Tribunales ... 7476

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden** de 29 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Jaime Gelabert Soler contra resolución del Alto Comisario de España en Marruecos, que le deniega petición de que se anulase celebración del V Curso de la Academia de Interventores de Tetuán ... 7480
- Otra de 15 de diciembre de 1953 por la que se dispone la aprobación del contador de energía eléctrica activa marca «Ven-18-G», monofásico (hilo de fase y neutro), para 127 voltios, 10 amperios ... 7481
- Otra de 10 de diciembre de 1953 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), a diferentes Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que han finalizado en la Capitanía General de Baleares, ante el Tribunal de Palma de Mallorca, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de septiembre del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 256) ... 7481

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden** de 28 de noviembre de 1953 por la que se nombra para las Canonjías simples y Beneficios menores que se citan, a los señores que se mencionan ... 7483
- Otra de 10 de diciembre de 1953 por la que se prorroga el plazo fijado para la realización de sus trabajos a la Comisión nombrada para reaccionar un anteproyecto de reforma de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa ... 7484

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden** de 10 de diciembre de 1953 por la que se autoriza las subastas de las obras que se relacionan ... 7484

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden** de 3 de diciembre de 1953 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos a don Agustín Folla Leis ... 7484
- Otra de 4 de diciembre de 1953 por la que se rectifican los nombres de los Profesores especiales de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional, nombrados para los Centros de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción, Algeñesi, Bermeo y Haro. 7484

- Orden** de 25 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Arte Decorativa del presente año ... 7484
- Otra de 10 de diciembre de 1953 por la que se nombran los Jurados de los Concursos Nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Literatura, Música y Arquitectura del presente año ... 7485
- Otra de 4 de diciembre de 1953 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María al Profesor de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional don José María Quignón Selvático ... 7485
- Otra de 4 de diciembre de 1953 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María al Profesor titular del Ciclo de Lenguas don Manuel Martínez Alfonso. 7485
- Otra de 4 de diciembre de 1953 por la que se admite la renuncia al cargo de Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego a doña Sara Suárez Solís ... 7485
- Otra de 4 de diciembre de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María al Profesor de Dibujo don Jesús Peña Pérez ... 7485
- Otra de 4 de diciembre de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María al Profesor titular del Ciclo Matemático don José López Ruiz ... 7485
- Otra de 4 de diciembre de 1953 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María al Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia don Enrique Bartolomé López-Somoza ... 7485
- Otra de 5 de diciembre de 1953 por la que se nombra Arquitecto asesor de Construcciones Laborales en el Patronato Provincial de Orense a don Mariano Rodríguez Sanz ... 7485

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden** de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifica la Tabla de Salarios de la Reglamentación de Trabajo de las Industrias Eléctricas ... 7485

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden** de 16 de octubre de 1953 por la que se amplía a la batería de cocina y artículos domésticos con asas u otros aditamentos de baquelita los beneficios del régimen de admisión temporal otorgado a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», por Decreto de 28 de febrero de 1947 ... 7488
- Otra de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, Sociedad Limitada», para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «G-7» ... 7488
- Otra de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, S. L.», para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «G-8» ... 7488
- Otra de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, S. L.», para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «G-9» ... 7489

PAGINA	PAGINA
<i>Orden de 17 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Casimiro Blanco Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Blanco núm. 6», al norte de Punta Sinas (ría de Arosa).</i> 7489	la excedencia voluntaria al Portero Antonio Urrutia Fernández 7491
ADMINISTRACION CENTRAL	TRABAJO. — <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Rectificaciones a la Orden de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifican las Tablas de Salarios de los artículos 38 al 41 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica 7491
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Anunciando las subastas de las obras que se indican 7489	Resolución sobre sistema de participación en beneficios establecidos en el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, de 26 de febrero de 1946 7492
Patronato Nacional Antituberculoso. —Anunciando la subasta de la continuación de las obras del Sanatorio Antituberculoso «Cogollos-Vega», de Granada 7491	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 18 de diciembre de 1953 7492
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan 7491	AGRICULTURA. — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). (Continuación.) 7493
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Rectificando la determinación de índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de noviembre del año en curso 7491	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> —Concediendo	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 1 de diciembre de 1953 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de primera clase don Manuel Allendesalazar y Azpiroz, Conde de Montefuerte, cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de Suecia, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Vengo en disponer que el Ministro Plenipotenciario de primera clase don Manuel Allendesalazar y Azpiroz, Conde de Montefuerte, cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de Suecia, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en el Palacio de El Pardo a uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 4 de diciembre de 1953 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de Suecia a don Ernesto de Zulueta e Isasi.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de Suecia a don Ernesto de Zulueta e Isasi.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 11 de diciembre de 1953 por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección de Tribunales.

La Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, encaminada muy fundamentalmente a imprimir unidad a la acción inspectora y establecer las normas fundamentales sobre las que ha de asentarse el régimen de la Inspección de Tribunales, precisa ser des-

arrollada en el grado y con la puntuación requeridos por este transcendental servicio, encargado de apreciar el funcionamiento de los Tribunales y velar por su prestigio, como medio de conseguir el perfeccionamiento de la nobilísima función de administrar Justicia.

A tal finalidad responde el presente Reglamento, en el que se parte del principio fundamental, ya en la Ley formulado en base a la independencia de la función judicial, de que la Inspección y vigilancia sobre la Administración de Justicia, en todos los órdenes de la jurisdicción ordinaria, compete al Presidente del Tribunal Supremo y, bajo la autoridad y dirección del mismo, a los Organos Centrales, Regionales y Provinciales sobre los que se provee reglamentariamente. En él, además, se regulan cuanto concierne a los fines de la Inspección, a las facultades de sus órganos rectores y a los procedimientos a que han de atemperarse sus respectivas actuaciones.

De propósito, se ha excluido de este Reglamento lo que constituye materia propia de la jurisdicción disciplinaria de la Administración de Justicia, que será objeto de reglamentación separada. En razón, no obstante, a su estrecha relación con la gestión inspectora, ha sido necesario incluir, en estricta medida, algunos preceptos referentes al orden disciplinario, ya que en la órbita de éste han de desembocar, en bastantes casos, el ejercicio y los procedimientos de la Inspección.

Por último, la adscripción de los servicios inspectores de la Justicia Municipal a la Inspección Central de Tribunales, dispuesta en dicha Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, tiene también su adecuado desenvolvimiento en este Reglamento, en el que se determinan con minuciosidad las atribuciones que a este respecto se confieren a los órganos de la Inspección y singularmente se delimitan las de los inspectores provinciales, constituyendo ésta una de las innovaciones más destacadas del Cuerpo reglamentario que se considera.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de la Inspección de Tribunales que a continuación se inserta, para la aplicación de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, en cuanto a dicho Servicio se refiere.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

REGLAMENTO DE LA INSPECCIÓN DE TRIBUNALES

CAPÍTULO PRIMERO

De la inspección y de sus fines

Artículo 1.º La inspección y vigilancia sobre la Administración de Justicia, en todos los órdenes de la jurisdicción ordinaria, compete al Presidente del Tribunal Supremo y, bajo la superior jurisdicción del mismo, a los Presidentes de las Audiencias Territoriales, en el ámbito de sus respectivos territorios.

Art. 2.º Los servicios generales de la Inspección de la Administración de Justicia, a que se refiere la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, serán realizados bajo la autoridad y dirección del Presidente del Tribunal Supremo, por la Inspección Central de Tribunales, con la finalidad de que el Presidente pueda velar por el prestigio de los Juzgados y Tribunales, apreciar y estimular debidamente la actuación de los funcionarios, vigilar el funcionamiento de los Organismos judiciales, intervenir en las quejas que se produzcan sobre la Administración de Justicia, promover recompensas y correcciones, según proceda, procurar la subsanación de las deficiencias que se comprueben, impulsar el perfeccionamiento de la función judicial y adoptar, dentro de la Ley, cuantas medidas propias de su alta misión inspectora constituyan garantía eficaz de la Administración de Justicia, de su independencia y enaltecimiento.

Art. 3.º La Inspección de la Justicia Municipal queda integrada en la Inspección Central de Tribunales.

Art. 4.º La Inspección extenderá su acción a todos los funcionarios de la Administración de Justicia y a sus auxiliares y subalternos, con excepción del personal adscrito al Ministerio Fiscal.

Si, como consecuencia de la labor inspectora, aparecieran responsabilidades que pudieran afectar a funcionarios del Ministerio Fiscal, la Inspección se abstendrá de todo procedimiento respecto a los mismos y se limitará a poner los hechos en conocimiento del Fiscal del Tribunal Supremo, con los antecedentes que procedan.

Art. 5.º El ejercicio de la función inspectora por parte de la Inspección Central no obstará a las facultades que atribuye la legislación vigente a la Sala de Gobierno y a las de Justicia del Tribunal Supremo, a los Presidentes de las Audiencias Territoriales, en coordinación con las respectivas Salas de Gobierno, así como a las Salas de lo Civil, Audiencias Provinciales y Jueces de Primera Instancia e Instrucción, para corregir en el orden procesal a los Organismos inferiores y para ejercer la jurisdicción disciplinaria en la esfera de su respectiva competencia.

La Inspección Central de Tribunales podrá ordenar la apertura de informaciones y expedientes cuando, por motivo de visita o por otro medio, tuviere conocimiento de infracciones que no hubieren sido debidamente sancionadas en los procedimientos a que antes se alude.

Art. 6.º Tampoco obstará la actividad inspectora a ninguna función del Ministerio Fiscal como Organismo de relación del Gobierno con los Tribunales, mediante el ejercicio de acciones, ni limitará su iniciativa disciplinaria para promover y obtener la depuración de la Justicia y de su personal.

Art. 7.º La Inspección Central tendrá su residencia en el Palacio de Justicia de Madrid, sin perjuicio de los necesarios desplazamientos de los funcionarios que la integran.

El Ministerio de Justicia pondrá a disposición de este Organismo cuantos medios precisare para el más eficaz cumplimiento de su función.

CAPÍTULO II

Organismos inspectores

Art. 8.º A las inmediatas órdenes del Presidente del Tribunal Supremo actuará una Inspección Central, que estará integrada por un Inspector Delegado Jefe, cuatro Inspectores Delegados, un Secretario general y cinco Secretarios de Inspección Delegada.

El Inspector Delegado Jefe tendrá la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, y los Inspectores Delegados, la de Magistrados de término todos los cuales se dedicarán exclusivamente al ejercicio de las funciones inspectoras. Su nombramiento y remoción se efectuarán por el Ministerio de Justicia, a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo, entre Magistrados de la correspondiente categoría que no hayan sido objeto de corrección disciplinaria ni tengan nota o informe desfavorable y destaquen por su justificación, competencia, prudencia y carácter.

La Secretaría General será desempeñada por un funcionario judicial de la categoría de Magistrado de término, y las cinco de Inspección Delegada, por Magistrados de categoría de ascenso. Tanto estos Secretarios como el general, serán nombrados y separados por Decreto refrendado por el Ministro de Justicia, previo informe del Presidente del Tribunal Supremo.

Art. 9.º Los Presidentes de las Audiencias Territoriales ten-

drán la calidad de Inspectores regionales en los territorios de su respectiva jurisdicción.

Art. 10. En cada provincia actuará un Inspector de la Justicia Municipal, designado por el Ministro de Justicia entre los funcionarios de la Carrera Judicial que desempeñen dentro de la misma provincia un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, oyendo previamente al Presidente del Tribunal Supremo.

Art. 11. El Ministerio de Justicia, a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo, destinará a la Inspección de Tribunales el personal auxiliar indispensable.

CAPÍTULO III

Funciones de los Organismos de la inspección

SECCIÓN PRIMERA

Del Presidente del Tribunal Supremo

Art. 12. Además de las atribuciones que las Leyes confieren al Presidente del Tribunal Supremo, le corresponden en cuanto a la Inspección:

a) La dirección de todos los servicios.
b) La representación de la Inspección en sus relaciones con el Ministro de Justicia, Autoridades y Organismos de cualquier clase.

c) La facultad de dictar instrucciones y circulares relativas a la función inspectora.

d) La designación de funcionarios para la práctica de visitas e informaciones e instrucción de expedientes, conforme en cada caso proceda.

e) La designación de Ponente para los asuntos que hubieran de someterse a las Salas de Gobierno o de Justicia, cuando aquélla actúe en funciones de esta clase.

f) La de solicitar del Ministerio de Justicia la subsanación de las deficiencias de que tuviera conocimiento en la instalación de Tribunales y Juzgados y la realización de las obras y reformas que considere necesarias.

g) La facultad de pedir los pleitos, causas o expedientes que estuvieren terminados o llevados completamente a ejecución, cuando interese a la Administración de Justicia, devolviéndolos al Tribunal o Juzgado de que proceda, luego que esté hecho el examen que hubiere motivado su reclamación.

h) La información al Ministerio de Justicia, mediante los antecedentes que los Inspectores le suministraren y datos obrantes en la Inspección, sobre las condiciones de probidad, inteligencia, laboriosidad, aptitud profesional, tacto, discreción, conducta pública y privada del personal, y muy singularmente respecto a sus actos de mando, cuando se trata de funcionarios que desempeñen o hayan de desempeñar cargos de esta índole.

i) La resolución en aquellos asuntos en que no se requiera acuerdo de la Sala de Gobierno, cuando actúe como tal o como Sala de Justicia, sin perjuicio de oír a aquélla o al Fiscal del Tribunal Supremo, cuando lo estime conveniente.

j) La ordenación y distribución de fondos de la Inspección y designar el personal subalterno necesario.

Dentro del primer trimestre de cada año, elevará al Ministerio de Justicia Memoria expresiva de la labor de la Inspección, de las medidas, instrucciones y circulares dictadas en cumplimiento de la misión inspectora, y la propuesta de aquellas otras disposiciones que contribuyan al mejor servicio de la Administración de Justicia en toda la Nación.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Presidentes de las Audiencias Territoriales

Art. 13. Los Presidentes de las Audiencias Territoriales, en su calidad de Inspectores regionales, tendrán las mismas atribuciones que se especifican en los apartados d), e) e l) del artículo doce, dentro del territorio de su jurisdicción y respecto a los funcionarios judiciales que en él prestan sus servicios, dando siempre conocimiento de sus determinaciones al Presidente del Tribunal Supremo. También podrán reclamar de los Jueces y Tribunales de su territorio los pleitos, causas o expedientes terminados, cuyo examen precisen.

Art. 14. Sin perjuicio de las facultades de que el artículo inmediato anterior les asigne, los Presidentes de las Audiencias Territoriales cumplirán y harán cumplir cuantas órdenes reciban de la Inspección Central en relación con los servicios de Inspección.

SECCIÓN TERCERA

De los Inspectores

Art. 15. El Inspector Delegado Jefe desempeñará las funciones atribuidas de modo general a los Inspectores Delegados, y especialmente:

a) Ejercer, con sujeción a las instrucciones que reciba del Presidente del Tribunal Supremo, las funciones directivas, de unidad y coordinación que el mismo le delega expresamente.

b) Despachar con el Presidente del Tribunal Supremo, darle cuenta de los asuntos que ingirieren y sus incidencias, así como de las informaciones, expedientes, propuestas y comunicaciones de los Inspectores, e informarle sobre el curso que sigan o hayan de seguir los procedimientos y de los proveídos y resoluciones que en cada caso procedan, y ello sin perjuicio de la relación directa de los demás Inspectores Delegados con el Presidente, cuando éste lo estime preciso.

c) Practicar las visitas e instruir las informaciones, diligencias y expedientes que por la importancia de los hechos o por la categoría de los funcionarios a que afecten, les sean encomendados por el Presidente del Tribunal Supremo.

d) Dar cuenta al Presidente del Tribunal Supremo, con vista de los antecedentes que obraren en la Inspección, de los datos que hayan de servir de base al informe que aquél ha de emitir en observancia del apartado h) del artículo doce de este Reglamento.

Art. 16. Los Inspectores Delegados ejercerán sus funciones por delegación del Presidente del Tribunal Supremo, y les corresponden las siguientes:

a) Practicar las visitas ordinarias y extraordinarias que el Presidente les confíe y las consiguientes informaciones.

b) Instruir por acuerdo del Presidente del Tribunal Supremo, expedientes formales, ya sean de recompensa o de corrección disciplinaria, a Tribunales y Jueces de todo orden, así como a funcionarios auxiliares o subalternos, y remitir al Presidente las actuaciones, una vez terminadas con su propuesta, para el curso que corresponda.

c) Recabar, por los medios que estime conducentes, y con la máxima discreción, informe sobre las actuaciones de Tribunales y Juzgados y todos aquellos datos y antecedentes sobre las condiciones de los funcionarios, puntualizadas en el apartado h) del artículo doce de este Reglamento.

d) Examinar las condiciones de las instalaciones y locales destinados a Organismos judiciales y proponer, en su caso, la adopción de las medidas que estimaren indispensables.

e) Llamar la atención sobre las infracciones a las reglas de orden y régimen interior de los Tribunales; omisiones o defectos que se adviertan en los libros y registros prevenidos por las Leyes, Reglamentos o disposiciones dictadas al efecto; atrasos en la tramitación de expedientes gubernativos, y faltas manifiestas de observancia en los términos judiciales.

f) Formular ante el Presidente del Tribunal Supremo, con vista de sus propias observaciones, de las reclamaciones producidas o de cuantos datos pudieran llegar a su conocimiento, propuesta razonada sobre las determinaciones que deban adoptarse para el mejor servicio de la administración de Justicia y el mayor prestigio de sus funcionarios.

g) Examinar las estadísticas de asuntos y servicios judiciales, proponiendo las medidas necesarias en evitación de las deficiencias que observaren.

h) Estudiar los asuntos que, por corresponder o guardar relación con su función inspectora, les encomiende el Presidente, formulando por escrito el extracto, proyecto o dictamen oportunos.

i) Cumplir cuantas órdenes o instrucciones reciban del Presidente del Tribunal Supremo, relativas a servicios de inspección, y ejecutar los acuerdos que aquél adopte.

j) Las demás funciones que venían atribuidas hasta ahora a los Inspectores centrales de la Justicia Municipal, con excepción de las que se asignan a los Secretarios en el apartado f) del artículo 23 de este Reglamento.

Art. 17. Además de las facultades que en cada caso les confiera el Presidente del Tribunal Supremo, tendrán los Inspectores Delegados las de examinar libros, expedientes y documentos, procesos civiles y criminales obrantes en Juzgados y Tribunales, ya sean fenecidos o pendientes, sin alterar en éstos la normalidad de su curso; asimismo, reclamarán a Tribunales, Juzgados, Autoridades y particulares, los datos, informes o declaraciones que estimen convenientes, a cuyos efectos requerirán los auxilios necesarios de los Tribunales y Juzgados, quienes deberán prestárselos en la forma y términos y mediante los recursos coactivos que previene la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Podrán también en los casos en que resulte motivo suficiente del expediente que instruyan, suspender en el ejercicio de sus cargos, con carácter provisional, a los funcionarios, dando cuenta lo más rápidamente posible al Presidente y sin perjuicio de su posterior modificación o confirmación.

Art. 18. En todos aquellos casos en que, atendida la naturaleza del asunto, el Presidente del Tribunal Supremo así lo acordare, los Inspectores Delegados se constituirán en Junta bajo la presidencia de aquél, y con asistencia del Secretario general, como fedatario. Si el Presidente no asistiera, ocupará la presidencia el Inspector Delegado Jefe y, en su defecto, el Inspector Delegado de mayor antigüedad en la carrera. Las resoluciones de la Junta no tendrán otro alcance que el meramente informativo y de orientación de la labor inspectora, consignándose aquéllas en el libro de actas correspondiente.

Art. 19. Son funciones de los Inspectores provinciales de la Justicia Municipal:

a) Velar por el cumplimiento, dentro de sus respectivas provincias, de los fines esenciales de la inspección, establecidos en el artículo 2.º de este Reglamento,

b) Prestar los servicios y emitir los informes que les ordene la Inspección Central de Tribunales.

c) Comunicar a dicho Organismo cuantos datos y circunstancias estimen que debe conocer sobre el funcionamiento de los servicios.

d) Examinar los estados e informes que han de remitirles trimestralmente los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, adoptar las determinaciones que su estudio aconseje, y elevar a la Inspección Central, en los quince primeros días de enero, un resumen, con relación al año anterior, en el que harán constar las observaciones que consideren pertinentes.

e) Girar visitas de inspección ordinarias a los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, así como las extraordinarias que fueren precisas, previa orden o autorización, a tales fines, de la Inspección Central, a la que darán cuenta de su resultado.

f) Practicar, por acuerdo de la Inspección Central o, en su caso, de los Inspectores regionales, informaciones e instruir expedientes con relación a los funcionarios de Justicia Municipal, en los términos y por los procedimientos que en este Reglamento se señalen, sometiendo su resolución a la Autoridad competente, y ello sin perjuicio de las facultades conferidas a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción.

g) Formar un fichero de Jueces de Paz y del personal auxiliar o subalterno de la Justicia Municipal de la provincia, tomando nota de su aptitud y comportamiento en todos los órdenes, así como de las resoluciones que en el disciplinario pudieren afectarles, comunicándolo a la Inspección Central.

h) Cumplir las órdenes que dicha Inspección y los Inspectores regionales les cursaren, relativas a la labor inspectora.

Para el ejercicio de su función, se les considerará investidos de las atribuciones y facultades que se señalan a los Inspectores centrales, con los que estarán en relación de dependencia en la forma que el Presidente del Tribunal Supremo determine.

Sin perjuicio de lo anterior, prestarán también los servicios de índole administrativa que les fueren ordenados por el Ministerio de Justicia, en relación con nombramientos, prórrogas de jurisdicción, excedencias, licencias, reingresos y cualquier otro servicio de naturaleza análoga.

Art. 20. En los casos de vacante, incompatibilidad o ausencia por cualquier motivo de los Inspectores, se sustituirán en la forma que el Presidente determine.

SECCIÓN CUARTA

De los Secretarios de la Inspección

Art. 21. El Secretario general dependerá directamente del Presidente del Tribunal Supremo y del Inspector Delegado Jefe, en cuanto a las funciones que a este último le fueren conferidas conforme al artículo 15 de este Reglamento, y le incumbirá:

a) Extender y autorizar con su firma las resoluciones que el Presidente del Tribunal Supremo adoptare, cumplimentándolas debidamente.

b) Llevar los Registros de entrada y salida de asuntos y comunicaciones, el de informaciones, expedientes, actas de la Junta Inspectora y demás libros auxiliares que el mejor servicio aconseje.

c) Llevar, bajo la dirección y vigilancia del Inspector Delegado Jefe, un fichero de funcionarios judiciales, con el historial administrativo de cada uno, así como un expediente personal, por separado, en el que quedará constancia de cuantos datos se refieran a su actuación y resoluciones que sobre la misma se adoptaren.

d) Asistir sin voto a las Juntas de Inspectores, dar fe de sus acuerdos y extender las actas en el libro correspondiente.

e) Recabar y centralizar oportunamente, con el auxilio de los Secretarios de Inspección Delegada, los servicios estadísticos prevenidos por las disposiciones vigentes, y hacer los resúmenes para la redacción de la Memoria anual.

f) Ejercer la dirección e inspección del personal administrativo, auxiliar y subalterno, y adoptar, de acuerdo con la Jefatura, las determinaciones conducentes para el mejor servicio.

g) Custodiar y conservar debidamente la documentación y archivo de la Inspección.

h) Disponer lo procedente en orden a los servicios relacionados con el percibo de dietas y su justificación.

i) Aplicar, en la forma que el Presidente del Tribunal Supremo ordene, los fondos de material del Organismo.

j) Desempeñar las funciones que estaban encomendadas al Secretario general de la Inspección de la Justicia Municipal.

k) Cumplir las demás obligaciones que le impusieran las Leyes y disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Presidente del Tribunal Supremo en cada caso.

Art. 22. La Secretaria General será desempeñada en caso de vacante, incompatibilidad o ausencia de su titular, por el Secretario de Inspección Delegada más antiguo en la carrera, a no ser que el Presidente del Tribunal Supremo, por razones de servicio, adoptare otra determinación.

Art. 23. Cada uno de los Secretarios de Inspección Delegada estará adscrito directamente a un Inspector del cual dependerá, sin perjuicio del auxilio que han de prestar al Secretario general en sus funciones,

Les incumbirá especialmente:

a) El despacho y sustanciación de asuntos con el respectivo Inspector, al que darán cuenta de los que ingresaren y de sus incidencias.

b) Dar fe de todas las diligencias que se practiquen en visitas, informes y expedientes tramitados por los Inspectores a que estén adscritos, y expedir las certificaciones o testimonios que procedieren.

c) Ejecutar los acuerdos tomados por el Inspector y cuya ejecución sea de su competencia.

d) Practicar por sí las diligencias que no requieran la intervención directa del Inspector Delegado.

e) Llevar los libros de registros conducentes al mejor servicio.

f) Ejercer las facultades propias de su función secretarial que venían atribuidas a los Inspectores centrales de la Justicia Municipal.

Sustituirán, además, al Secretario general en la forma determinada en el artículo 22 y cooperarán con él en la preparación de las estadísticas, informes y demás trabajos de su competencia. Y, por último, coleccionarán y clasificarán las disposiciones orgánicas vigentes relativas a la Administración de Justicia, y, dentro de lo posible, la bibliografía sobre las mismas.

Art. 24. Para los casos de ausencia, incompatibilidad o vacante se sustituirán los Secretarios de Inspección Delegada entre sí, por el orden que determine el Presidente del Tribunal Supremo.

CAPITULO IV

Ejercicio de la Inspección y procedimientos a que ha de atenerse

Art. 25. La función inspectora se realizará mediante visitas a Tribunales y Juzgados, informaciones, expedientes, estadísticas e informes.

Art. 26. Las visitas podrán ser ordinarias y extraordinarias, y tanto unas como otras precizarán la orden o autorización del Presidente del Tribunal Supremo o del Inspector regional en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 715 en relación con los 585 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Art. 27. Las visitas ordinarias se girarán periódicamente y tendrán por objeto: Primero, el conocimiento de las condiciones en que se hallen instalados los Juzgados y Tribunales y sus dependencias; segundo, el funcionamiento de los mismos y sus Secretarías y las prácticas que en ellos se sigan para el despacho y curso de toda clase de asuntos; tercero, el conocimiento de las condiciones, aptitudes y conducta de los funcionarios judiciales y de sus auxiliares; cuarto, el examen y la comprobación de las quejas que se produzcan en vía gubernativa sobre el modo de proceder y observancia de los términos en los Juzgados y Tribunales; quinto, la visita de cárceles y establecimientos penitenciarios, comprobando o dando curso a las quejas que sobre la actuación judicial les fueran formuladas, si lo estimaren procedente.

Art. 28. Las visitas extraordinarias responderán a motivaciones concretas que revelen la oportunidad de examinar y contrastar debidamente una situación que presente caracteres de anomalía en la actuación de cualquier Juzgado o Tribunal y que requiera la intervención urgente de la Inspección.

En el orden de visita se establecerán las normas y facultades a las que, sin perjuicio de las de carácter general, se haya de ajustar su práctica.

Durante la misma el Inspector mantendrá constante comunicación con el Presidente del Tribunal Supremo o, en su caso, con el Inspector Regional, a quienes informará, procediendo a la apertura de expediente, si a ello hubiere lugar, y adoptando las determinaciones oportunas.

Art. 29. A la terminación de la visita, sea ordinaria o extraordinaria, el visitador redactará una Memoria expresiva de su resultado, con la propuesta de las medidas que a su juicio sea necesario adoptar.

Art. 30. Las informaciones se practicarán, bien por acuerdo del Presidente del Tribunal Supremo o de los Inspectores Regionales, o a iniciativa de los Inspectores Delegados, dando cuenta de ella al Presidente del Tribunal Supremo, en todos aquellos casos en que no apareciendo suficientes motivos para la práctica de visitas extraordinarias o para la apertura de plano de expediente formal disciplinario, se revele la necesidad o conveniencia de hacer una sumaria investigación sobre determinados hechos o circunstancias o como trámite previo al expediente que pudiera derivarse.

Se reducirá el procedimiento a recabar cuantos elementos de juicio de los clasificados como medios de prueba por las

Leyes procesales se conceptuarán pertinentes, formulando con su resultado, previa audiencia del interesado y del Ministerio Fiscal, informe-propuesta para la resolución procedente. Esta, salvo especial pronunciamiento, podrá ser de sobreseimiento y archivo, de visita extraordinaria, concesión de recompensas, imposición de sanción reservada al Presidente o apertura de expediente formal de corrección disciplinaria.

Art. 31. Los expedientes se iniciarán por orden del Presidente del Tribunal Supremo o de los de las Audiencias Territoriales, en todos aquellos casos en que se deduzcan indicios racionales suficientes para estimar la existencia de responsabilidad por irregularidades o faltas a las que pudiera corresponder sanción superior a la de multa, dentro de las establecidas en la escala del artículo setecientos cuarenta y uno de la Ley sobre Organización del Poder Judicial, todo ello sin perjuicio de las facultades conferidas a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción.

Art. 32. De la apertura del expediente se dará cuenta al Ministerio de Justicia y su trámite y práctica de prueba se ajustará al de instrucción sumarial en todo lo que resulte adaptable a esta jurisdicción gubernativa.

Art. 33. Para cumplir lo prescrito en el artículo setecientos treinta y siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial se dará traslado del correspondiente pliego de cargos al expedientado o expedientados; contendrá aquel cuantas imputaciones se estimen comprobadas y se harán constar con la debida amplitud las actuaciones en que tales cargos se apoyen, si bien en cuanto a los informes, declaraciones testificales y dictámenes periciales, se anotarán tan sólo los nombres y circunstancias de los informantes, testigos y peritos, al único efecto de que puedan ser objeto de tacha.

El expedientado podrá contestar por escrito en el término de ocho días, formulando las alegaciones y proponiendo las pruebas que estime conducentes a su defensa y a la justificación de las tachas alegadas.

Transcurrido dicho plazo, háyase o no presentado contestación, se pasará el expediente a dictamen del Ministerio Fiscal.

Devueltas por dicho Ministerio las actuaciones, acordará el Instructor lo que conceptúe pertinente, en su caso, respecto a la admisión y práctica de la prueba propuesta. Una vez llevada a efecto la admitida, si de la misma no se derivaran nuevos cargos, elevará lo actuado, con su informe-propuesta, a la Autoridad que hubiere acordado la instrucción del expediente.

En el caso de que resultaren nuevos cargos de las pruebas practicadas a virtud de los escritos presentados, se comunicarán aquellos al inculpado, concediéndosele un último plazo, igual al señalado para contestar, y transcurrido, con o sin contestación, se dará por terminada la instrucción en la forma antes establecida.

Art. 34. Concluido el expediente se remitirá a la Autoridad a quien corresponda resolverlo, la que, una vez firme la resolución, la comunicará a la Inspección Central.

Art. 35. Los Juzgados y Tribunales deberán remitir a la Inspección Central, cuando ésta lo dispusiere, estado del adelanto de los juicios civiles, criminales y contencioso-administrativos, y asuntos gubernativos que se encuentren en tramitación sin perjuicio del cumplimiento y de los demás servicios estadísticos a que vinieren obligados.

Art. 36. Los Presidentes de Audiencias Territoriales remitirán anualmente al Presidente del Tribunal Supremo, en el mes de enero, informes fundados y reservados del concepto que les merezcan los funcionarios de la Administración de Justicia a que se extiende la acción de la Inspección, conforme al artículo cuarto de este Reglamento, con especificación de las condiciones señaladas en el apartado h) del artículo doce del mismo.

Asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejaren, deberán comunicar a la Inspección los actos u omisiones adversos o favorable de dichos funcionarios que consideren que deben ser conocidos por aquélla, y participarán también a la misma las posesiones, ceses, licencias, nombramientos de Jueces especiales y hechos de todo orden que se refieran al desempeño del cargo a que el funcionario esté adscrito.

Lo propio harán los Inspectores Provinciales en cuanto a los funcionarios de Justicia Municipal.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Reglamento y autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas normas estime oportunas para el desenvolvimiento y ejecución de sus preceptos.

Aprobado por Su Excelencia el Jefe del Estado.—El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Jaime Gelabert Soler contra resolución del Alto Comisario de España en Marruecos que le deniega petición de que se anulese celebración del V Curso de la Academia de Interventores de Tetuán.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Jaime Gelabert Soler, Intendente Mercantil, contra resolución del Alto Comisario de España en Marruecos que le deniega petición de que se anulese la celebración del V Curso de la Academia de Interventores de Tetuán; y

Resultando que don Jaime Gelabert Soler, Intendente Mercantil, que había solicitado tomar parte en el V Curso de la Academia de Interventores de Tetuán, convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de junio de 1951, a la vista de que no había recibido en el plazo señalado para la resolución del concurso notificación alguna relativa a su admisión o exclusión en dicho curso, se dirigió, mediante escrito fecha 3 de octubre de 1951, al Alto Comisario de España en Marruecos manifestando que dicha ausencia de notificación en el plazo previsto le hacía considerarse excluido y suplicando se anulase la celebración del repetido Curso por no haberse publicado la lista de admitidos antes de 1 de octubre de 1951, conforme disponía la propia convocatoria, y por desconocer, en consecuencia, los méritos y circunstancias de los admitidos;

Resultando que en 21 de octubre de 1951 informó sobre la extractada petición del señor Gelabert el Director de la Academia de Interventores de la Delegación de Asuntos Indígenas, a cuyo juicio debía desestimarse, porque si bien era cierto que según la convocatoria el Curso debió empezar en 1 de septiembre de 1951, hubo de demorarse por diversas circunstancias hasta el día 2 de octubre inmediato, conforme se declaró al publicarse la relación de aspirantes admitidos, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de septiembre de 1951, en la que no figuraba el señor Gelabert, entendiéndose que entra en las facultades discrecionales de la Administración tanto el seleccionar libremente los aspirantes como el retrasar justificadamente la fecha de apertura del Curso;

Resultando que no habiéndose producido todavía resolución expresa de la petición formulada por el señor Gelabert en 3 de septiembre de 1951, éste, por analogía con lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944, la entendió desestimada por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interponiendo por escrito de 4 de octubre de 1951 recurso de reposición, al parecer, contra la celebración del curso, alegando los mismos fundamentos invocados en el precedente escrito;

Resultando que en 22 de octubre de 1951 informó sobre tal supuesto recurso de reposición la Asesoría Jurídica de la Delegación General de la Alta Comisaría de España en Marruecos, según la cual debía desestimarse, en primer lugar, porque según el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de la Alta Comisaría, de 17 de febrero de 1943, no cabe recurso alguno, en vía administrativa, contra las resoluciones del Alto Comisario en motivos que le estén atribuidos por la Ley o Reglamento, y en segundo término, porque la Ley española de lo Contencioso-administrativo y, con-

siguientemente, la de Agravios, no tienen aplicación en el Protectorado, porque según el artículo 2.º del Decreto de 5 de noviembre de 1933, «para que sean obligatorias en la Zona del Protectorado de España en Marruecos las disposiciones de cualquier orden o naturaleza necesitarán la correspondiente disposición jafiana y su publicación en el «Boletín Oficial de la Zona», y finalmente, porque los actos impugnados por el recurrente pertenecían a las facultades discrecionales de la Administración;

Resultando que en 2 de noviembre de 1951 se notificó al interesado que el Alto Comisario había acordado desestimar su reclamación, dándole traslado íntegro del informe de la Asesoría Jurídica que sirvió de base a la desestimación;

Resultando que en 17 del mismo mes de noviembre el señor Gelabert interpuso recurso de reposición ante el propio Comisario contra la anterior resolución alegando que el Reglamento de 1943 no prohibía la interposición de recurso de reposición, previo al de agravios, pues conforme ha establecido tal jurisdicción dicho recurso previo es inexcusable en todo caso; que la propia jurisdicción de Agravios ha reconocido, por Orden de 29 de agosto de 1951, resolutoria de un recurso de agravios interpuesto por un Letrado de la Secretaría General del Gobierno del A. O. E., que tal recurso es aplicable a funcionarios del Estado español; finalmente, que no es discrecional la resolución de los concursos de méritos ni puede la Administración dejar de cumplir las normas fijadas por ella misma en las convocatorias, y, además, que en todos los Cursos anteriores de la Academia de Interventores se ha publicado en la forma debida la lista de los aspirantes admitidos;

Resultando que no habiendo recaído resolución alguna sobre el extractado recurso de reposición, el interesado interpuso en 7 de enero de 1952 el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones, recurso que fue informado por la Delegación de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría en 21 de marzo de 1952 en sentido desestimatorio, porque aunque la publicación del resultado del concurso se hubiera hecho en la forma que pretendía el recurrente, no por ello tendría posibilidad de impugnar una resolución que, según la norma décima de la convocatoria, es puramente discrecional, puesto que la Alta Comisaría se reservaba el designar en orden a sus méritos los aspirantes que habían de concurrir al Curso como alumnos, y que la Ley de 18 de marzo de 1944 es inaplicable en el Protectorado, a no ser que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto de 2 de noviembre de 1933, sin que el principio de analogía invocado por el recurrente, en relación con el caso de un funcionario del A. O. E., pueda ser eficaz, porque tales territorios son de soberanía y no de protectorado;

Vistos el Decreto de 5 de noviembre de 1933, el de 18 de diciembre del mismo año y 9 de marzo de 1936 sobre el nombramiento de Interventor; el Reglamento de 17 de febrero de 1943; la Ley de 18 de marzo de 1944 y la de 8 de noviembre de 1941; la convocatoria del V Curso de Interventores (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de junio de 1951) y su resolución (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de septiembre inmediato); la resolución de este Consejo de Ministros publicada por Orden de 29 de septiembre de 1951;

Considerando que en el presente recurso de agravios, en el que se impugna la resolución del Alto Comisario de 2 de noviembre de 1951, se plantean por su orden cuatro distintas cuestiones: a saber: 1.ª Si en el caso presente es o no competente, por razón del ámbito de la Ley de 18 de marzo de 1944, esta Juris-

dicción de Agravios; 2.ª Si supuesta la resolución afirmativa de la primera cuestión, puede impugnarse ante esta Jurisdicción una resolución del Alto Comisario de España en Marruecos; 3.ª Si en la interposición del presente recurso se han cumplido o no los requisitos de forma exigidos por la Ley; y 4.ª Si en cuanto al fondo han existido o no las violaciones invocadas por el recurrente;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones suscitadas, cuya resolución es previa al examen de los demás, que si bien es cierto que el Decreto de 5 de noviembre de 1933 exige en su artículo 2.º la promulgación de la correspondiente disposición jafiana y la publicación en el «Boletín Oficial de la Zona» de aquellas normas metropolitanas que hayan de regir en ella, no lo es menos que en el caso presente no se trata de decidir si la Ley de 18 de marzo de 1944 rige o no con carácter territorial, y, por tanto, comprende a todos los que en la Zona del Protectorado de España en Marruecos pudieran ser calificados como «personal», sino tan sólo si el personal que se encuentra en la expectativa de depender exclusivamente del Estado español para prepararse en Centros de formación organizados sólo por la nación protectora y ejercitar en su día funciones específicas y privativas de la soberanía metropolitana como son las funciones de los Interventores, según las describe el Decreto de 9 de mayo de 1936, pueden o no acogerse, supuesta la concurrencia de los demás supuestos de admisibilidad, a lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944, en cuanto creadora de la Jurisdicción de Agravios, cuestión que es forzoso resolver afirmativamente, de acuerdo con los principios generales que informan la legislación de funcionarios, la cual regula la situación, derechos y deberes de los mismos por la Ley del Estado a que pertenecen, con absoluta independencia de la localización territorial de los servicios en que desempeñan sus funciones;

Considerando que éste es precisamente el caso del recurrente, que solicitó tomar parte en un concurso organizado y convocado exclusivamente por la Administración de la nación protectora y que fue resuelto únicamente por ella, puesto que el Alto Comisario, según los términos de la Ley de 8 de noviembre de 1941, es órgano el más calificado de la Administración de España en el Protectorado, contra cuya resolución se dirige precisamente la impugnación del interesado;

Considerando, en cuanto a la segunda de las cuestiones suscitadas, en cuyo examen es posible entrar por haberse restituido afirmativamente la primera, que la Ley de 18 de marzo de 1944, en cuanto creadora de la Jurisdicción de Agravios, hace materia de ella tan sólo las resoluciones de la Administración Central, siendo patente, por lo que respecta al presente caso, que la resolución impugnada, que no es otra que la de 2 de noviembre de 1951, fué tomada por el Alto Comisario, autoridad que no puede considerarse forma parte de la Administración Central;

Considerando que por lo expuesto esta jurisdicción de agravios no puede llevar más adelante el examen del presente recurso de agravios, ni entrar, en consecuencia en el examen de los dos siguientes puntos que en él se suscitan.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. I. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de

la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 15 de diciembre de 1953 por la que se dispone la aprobación del contador de energía eléctrica activa marca «Ven-18-G», monofásico (hilo de fase y neutro), para 127 voltios, 10 amperios.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Alberto O'Connor y de Latil, Director-Gerente de la «Compañía Española Ericsson, S. A.», domiciliada en esta capital, solicitando la aprobación del contador de energía eléctrica activa marca «Ven-18-G», monofásico (hilo de fase y neutro), para 127 voltios, 10 amperios;

Resultando que las pruebas reglamentarias efectuadas en el Laboratorio de la Delegación de Industria de esta capital con el modelo de contador número 3885065, para 127 voltios, 10 amperios, dieron resultados favorables;

Resultando que, en virtud de lo anterior, la Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Industria de esta capital, informa que el contador de energía eléctrica de referencia reúne las condiciones necesarias para ser utilizado su empleo en la medición de energía eléctrica;

Considerando que pasado este expediente a informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del Servicio y el Decreto de 5 de julio de 1935,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores, y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del contador de energía eléctrica activa marca «Ven-18-G», monofásico (hilo de fase y neutro), para 127 voltios, 10 amperios, de la «Compañía Española Ericsson, S. A.»

por reunir las condiciones reglamentarias de exactitud, construcción y seguridad de funcionamiento y disponer lo siguiente:

1.º Los contadores pertenecientes a este tipo llevarán una placa de régimen, en la que conste:

a) El nombre de la Casa constructora y el nombre, letras o signos que distinguan el sistema y modelo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) La clase de corriente para que deba ser empleado, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.

d) La fecha de la Orden de aprobación.

2.º Que se comunique al interesado la fecha de esta Orden de aprobación.

3.º Que se remita un modelo del contador aprobado al Consejo Superior de Industria y otro a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, para su conservación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, y juntamente con las normas de verificación y comprobación, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres.: Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

Normas para la verificación y comprobación del contador de energía eléctrica activa marca «Ven-18-G», monofásico (hilo de fase y neutro)

Los laboratorios donde hayan de verificarse oficialmente contadores de este tipo deberán disponer de los aparatos de medida que se indican en el apartado d) del artículo séptimo del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

La verificación en los Laboratorios deberá efectuarse en la forma que establece dicho Reglamento.

En las instalaciones particulares se realizará la verificación en la forma que prescribe el Reglamento, pudiendo reemplazarse las resistencias por los mismos receptores de la instalación.

El precintado de este contador se efectuará en la forma corriente, utilizando a tal efecto los dos tornillos taladrados que sirven para el cierre de la tapa general del mismo y quedando para el precintado de la Empresa el tornillo de fijación de la tapa de bornas.

ORDEN de 10 de diciembre de 1953 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), a diferentes Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que han finalizado en la Capitanía General de Baleares, ante el Tribunal de Palma de Mallorca, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de septiembre del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 256).

Excmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), y por haber finalizado en la Capitanía General de Baleares, ante el Tribunal de Palma de Mallorca, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de septiembre del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 256),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar Aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que a continuación se relacionan, quedando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican.

Entretanto no ingresen en la Agrupación, por haber obtenido un destino civil libremente solicitado, o pasen a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario» que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo en dichos Ejércitos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Alférez del			
Cuerpo de			
Subociales	Mar	D. Luis Gallego Herrero	Del Tercio de Baleares.
Brigada	Artillería	D. Paulino Munugarren Echarry	Del Regimiento Costa Menorca.
Idem	Idem	D. Juan Mesquida Gomis	De Reemplazo Voluntario en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).
Idem	Infantería	D. Antonio Coll Beltrán	Del Regimiento Palma número 47.
Idem	Idem	D. Julio Contreras Fernández	De la Jefatura Automóviles de Baleares.
Idem	Artillería	D. Juan Gil González	Del Regimiento Costa Mallorca.
Idem	Infantería	D. Antonio Capo Font	De la Compañía Defensa Química Baleares.
Idem	Idem	D. Manuel Iglesias Asco	Del Regimiento Palma, número 47.
Idem	Idem	D. Fernando Belenguer Molina	Del Regimiento Teruel, número 48.
Idem	Ingenieros	D. José Cerda Vich	De Reemplazo Voluntario en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).
Idem	Aviación	D. Antonio Palacín Larios	De la Jefatura de Sanidad de la Zona Aérea de Baleares.
Idem	Idem	D. Isaías Gómez Díez	De los Servicios Regionales de la Zona Aérea de Baleares.
Idem	Ingenieros	D. Pedro Juan Pico Fuste	Del Grupo Mixto Ingenieros número 1.
Idem	Artillería	D. Benedicto Martín Benito	Del Regimiento Costa Mallorca.
Idem	Mar	D. Jaime Julia Rosselló	Del Tercio de Baleares.
Idem	Idem	D. Pedro Juan Juan	Del Tercio de Baleares.
Idem	Artillería	D. Miguel Gómez Ramirez	De la Agrupación Costa Ibiza.
Idem	Idem	D. Abundio González Pozas	De la Jefatura Artillería Baleares.
Idem	Mar	D. Vicente Mayáns Serra	Del Tercio de Baleares.
Idem	Sanidad	D. Bienvenido Reynes Síntes	De la Agrupación número 4.
Idem	Artillería	D. Alejandro González Sánchez	Del Regimiento número 23.
Idem	Idem	D. Teodomiro Rodríguez Díaz	De Reemplazo Voluntario en Baleares (plaza de Santa Margarita, Mallorca).
Sargento	Idem	D. José Izpura Ilundain	Del Regimiento Costa Menorca.

Sargento	Infantería	D. Serafin Mestre Ginart	Del Regimiento Palma, número 47.
Idem	Artillería	D. Andrés Valls Troya	Del Regimiento Costa Mallorca.
Idem	Idem	D. Francisco Roig Meliá	Del Regimiento Costa Mallorca.
Idem	Idem	D. Daniel Manguán Hernando	Del Regimiento Costa Menorca.
Idem	Infantería	D. José Herrera Cobos	Del Grupo Automóviles de Baleares.
Idem	Intendencia	D. Aurelio del Amo Colino	De Reemplazo Voluntario en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).
Idem	Artillería	D. Juan Paláu Sureda	De Reemplazo Voluntario en Baleares (plaza de Artá, Baleares).
Idem	Infantería	D. Joaquín López Navarro	Del Regimiento Palma, número 47.
Idem	Artillería	D. Manuel Tocón Pérez	Del Regimiento Costa Menorca.
Idem	Idem	D. Antonio Pómar Llinas	Del Grupo A. A. número 1.
Idem	Infantería	D. Alfonso Sánchez Llanos	Del Grupo Automovilismo de Baleares.
Idem	Idem	D. Pedro Domínguez Latorre	Del Batallón La Cruzada, XXVII.
Idem	Ingenieros	D. José Coll Serra	Del Grupo Mixto número 2.
Idem	Artillería	D. Bernardo Coll Cifre	Del Regimiento Costa Mallorca.
Idem	Infantería	D. Jaime Riera Matemates	Del Regimiento Palma, número 47.
Idem	Artillería	D. José Balaguer Riutort	Del Regimiento Costa Mallorca.
Idem	Idem	D. Miguel Llado Ballester	Del Regimiento número 23.
Idem	Infantería	D. Amador Sitjes Martorell	Del Parque y Talleres Automóviles Baleares.
Idem	Artillería	D. Miguel Perelló Vanrell	Del Regimiento Costa Mallorca.
Idem	Infantería	D. Antonio Pellicer Lladó	De Reemplazo Voluntario en Baleares (plaza de Cavia, Baleares).
Idem	Artillería	D. Nicolás Julia Roselló	Del Regimiento Costa Menorca.
Idem	Idem	D. Mateo Ferrer Ginard	Del Regimiento Costa Mallorca.
Idem	Ingenieros	D. Antonio Pomar Gutiérrez	Del Grupo Mixto número 2.
Es cribiente segundo	Mar	D. Antonio Cardona Ramón	Del Arsenal de la Base Naval de Baleares.
Sargento	Artillería	D. Jaime Payeras Mestre	Del Regimiento Costa Menorca.
Idem	Idem	D. Mariano Roig Torres	De la Agrupación Costa Ibiza.
Idem	Infantería	D. Bartolomé Escandell Paláu	Del Regimiento Teruel, número 48.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Brigada	Aviación	D. Pablo Corro Muntaner	De la Maestranza Aérea de Baleares.
Idem	Infantería	D. Cándido Rodríguez Menéndez	Del Regimiento Teruel número 48.
Idem	Intendencia	D. Pedro Bonnin Mas	Del Grupo Tropas Baleares.
Idem	Idem	D. Miguel Real Terrades	Del Grupo Tropas Baleares.
Idem	Infantería	D. Simón Andrés Seguí	De Disponible Forzoso en Baleares (plaza de La Puebla, Mallorca).
Idem	Artillería	D. Pedro Guillén Buj	Del Regimiento Costa Mallorca.
Idem	Idem	D. Onofre Ballester Tous	De la Agrupación Costa de Ibiza.
Idem	Idem	D. Antonio Ríos Conquero	Del Regimiento Costa Menorca.
Idem	Ingenieros	D. Bartolomé Coll Amengual	Del Grupo Mixto número 1.
Idem	Infantería	D. Antonio Torres Serra	Del Regimiento Palma número 47.
Idem	Idem	D. Rogelio Rama Rama	Del Regimiento Palma número 47.
Idem	Idem	D. Antonio Picornell Ramis	Del Regimiento Palma número 47.
Idem	Idem	D. Saturnino Pérez López	Del Regimiento Palma número 47.
Idem	Idem	D. Bartolomé Planells Bonet	Del Regimiento Teruel, número 48.
Idem	Idem	D. Rafael López Mallén	Del Regimiento Palma, número 47.
Idem	Idem	D. Juan Coll Salvá	De Reemplazo Voluntario en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).
Idem	Artillería	D. Manuel Pérez Gómez	Del Regimiento Costa Mallorca.
Idem	Aviación	D. Antonio Mestre Salas	De la sexta Escuadrilla de Automovilismo.
Idem	Infantería	D. Gerardo Sánchez Dovalo	De Reemplazo Voluntario en Baleares (plaza de Manacor, Baleares).
Idem	Artillería	D. Fernando Martín Mesón	Del Regimiento Costa Mallorca.
Idem	Intendencia	D. Bartolomé Moll Sala	Del Grupo Tropas Baleares.
Idem	Artillería	D. Antonio Liral Galindo	Del Regimiento número 23.
Idem	Idem	D. José Luis Burgos Sanz	De la Agrupación Costa de Ibiza.
Idem	Idem	D. José Chavarino Romera	De los Servicios Regionales de la Zona Aérea de Baleares.
Brigada	Aviación	D. José María Rodríguez Ramírez	De la Plana Mayor de la Zona Aérea de Baleares.
Idem	Idem	D. Andrés Perelló Ballester	Del Batallón Llerena, XIV.
Idem	Infantería	D. Gaspar Juan Garzón	De la Agrupación Costa de Ibiza.
Idem	Artillería	D. José García García	Del Grupo A. A. número 1.
Idem	Idem	D. Victoriano Prieto Santos	De la Agrupación Costa de Ibiza.
Idem	Idem	D. Vicente Ramos Calvo	De la Agrupación Costa de Ibiza.
Idem	Mar	D. Dámaso López López	Del Tercio de Baleares.
Idem	Idem	D. Martín Ramis Estrafny	Del Tercio de Baleares.
Idem	Idem	D. Gabriel Mas Ballester	Del Tercio de Baleares.
Idem	Idem	D. Miguel Mateo Pericás	Del Tercio de Baleares.
Idem	Idem	D. Nadal Campins Ramis	Del Tercio de Baleares.
Es cribiente primero	Idem	D. Ignacio Sanguino Porcel	De la Comandancia General de la Base Naval de Baleares.
Brigada	Artillería	D. Felipe Gómez Fernández	Del Regimiento número 23.
Sanitario primero	Mar	D. Andrés Ginestra Marcé	Del Tercio de Baleares.
Brigada	Aviación	D. Raimundo Sancho Casanovas	De la Base Aérea de Son San Juan.
Idem	Mar	D. Antonio Crespo Castro	Del Tercio de Baleares.
Sargento (Prov.)	Artillería	D. Vicente Martínez Martínez	De Reemplazo Voluntario en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).
Idem	Idem	D. Luis Echevarría Barceló	De Disponible Forzoso en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).
Idem	Intendencia	D. Mateo Alorda Pons	Del Grupo Tropas Baleares.
Idem	Artillería	D. Juan Valladolid Ramos	Del Regimiento Costa Mallorca.
Idem	Infantería	D. Miguel Fiol Mut	Del Batallón Llerena XXV.
Idem	Idem	D. José González Salazar	Del Regimiento Palma, número 47.
Idem	Artillería	D. Rafael Rojas Arenas	Del Regimiento Costa Mallorca.

Sargento	Intendencia	D. Antonio Baquer Vidal	Del Grupo Tropas Baleares.
Idem	Ingenieros	D. Juan Ferrando Rigo	Del Grupo Automóviles Baleares.
Idem	Aviación	D. Sergio Valcúeza de Antón	De la Base Aérea de Son San Juan.
Idem	Artillería	D. Jesús Carcas Lázaro	Del Regimiento Costa Mallorca.
Idem	Infantería	D. Mateo Cifre Gelavert	Del Regimiento Palma, número 47.
Idem	Artillería	D. Conrado Jorge García	De la Agrupación Costa de Ibiza.
Idem	Infantería	D. Miguel Roig Colom	Del Regimiento Palma, número 47.
Idem	Idem	D. Francisco Salom Bordoy	Del Regimiento Palma, número 47.
Idem	Artillería	D. José Mari Mari	De la Agrupación Costa de Ibiza.
Idem	Idem	D. Enrique Suáu Alabern	Del Regimiento número 23.
Idem	Aviación	D. Luis Fernández Rueda	De los Servicios Regionales de la Zona Aérea de Baleares.
Idem	Artillería	D. Miguel Brunet Rado	Del Grupo A. A. número 1.
Idem	Infantería	D. Antonio Alemany Mathéu	Del Regimiento Palma, número 47.
Idem	Artillería	D. Juan Ferrá Martorell	Del Regimiento número 23.
Idem	Aviación	D. Vicente Martínez Royo	De la Base Aérea de Son San Juan.
Idem	Artillería	D. Antonio Riera Bauzá	Del Grupo A. A. número 1.
Idem	Infantería	D. Miguel Estarellas Aloy	Del Grupo Automóviles de Baleares.
Idem	Idem	D. Miguel Torres Borrà	En la Jefatura de Automóviles de Baleares.
Idem	Artillería	D. Marciano Pérez Palenzuela	Del Regimiento Costa Menorca.
Idem	Ingenieros	D. Juan Roca Terrasa	Del Grupo Automóviles de Baleares.
Idem	Infantería	D. Félix García Colmenar	Del Regimiento Palma, número 47.
Idem	Idem	D. Guillermo Huguet Puig	De la Jefatura Automóviles de Baleares.
Idem	Idem	D. Jerónimo Felipe Centeno	Del Regimiento Palma, número 47.
Idem	Artillería	D. Antonio Puga Quintiño	Del Regimiento Costa Mallorca.
Idem	Idem	D. Pedro Massot Nicoláu	De Reemplazo Voluntario en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).
Idem	Idem	D. Marcelino Pradas Pelegrín	Del Regimiento Costa Mallorca.
Idem	Idem	D. Sebastián Vallas Martí	Del Regimiento número 23.
Idem	Ingenieros	D. Rafael Crespi Coll	Del Grupo Mixto número 1.
Idem	Artillería	D. Antonio Cánovas Cánovas	Del Regimiento Costa Menorca.
Idem	Ingenieros	D. José Planells Ripoll	De la sexta Escuadrilla de Transmisiones del Ejército del Aire.
Idem	Artillería	D. Angel Lasanta Benito	De Reemplazo Voluntario en la quinta Región Militar (plaza de Añavieja, Soria).
Idem	Infantería	D. Guillermo Riutort Barceló	Del Regimiento Palma número 47.
Idem	Artillería	D. Antonio García Quiroga	Del Regimiento Costa Menorca.
Idem	Infantería	D. José Abad Casado	Del Batallón Llerena, XXV.
Idem	Idem	D. Cándido González Murillo	Del Regimiento Teruel, número 48.
Idem	Mar	D. Juan Cerezueta Fábregas	Del Tercio de Baleares.
Idem	Ingenieros	D. Blas Martínez Dueñas	Del Centro Transmisiones del Ejército (Destacado en Baleares).
Idem	Idem	D. Miguel Bonet Sastre	Del Centro de Transmisiones del Ejército (Destacado en Baleares).
Idem	Aviación	D. Pedro Prohens Caldentey	De Reemplazo Voluntario en la Zona Aérea de Baleares (plaza de Manacor, Baleares).
Idem	Mar	D. Agustín Bernabéu Mosquera	Del Tercio de Baleares.
Idem	Artillería	D. Guillermo Martínez Gómez	De la Agrupación Costa Ibiza.
Idem	Ingenieros	D. Juan Rivas Serra	Del Grupo Automóviles de Baleares.
Idem	Artillería	D. Pedro Vives Cervera	Del Regimiento Costa Menorca.
Idem	Idem	D. Tomás Payeras Capo	Del Regimiento Costa Menorca.
Idem	Infantería	D. Antonio Grimalt Salóu	Del Regimiento Palma, número 47.
Idem	Intendencia	D. José Gómez Varela	De la Agrupación Intendencia Comandancia General de Melilla.
Idem	Idem	D. Juan Mulet Calafat	De la Agrupación número 5.
Idem	Infantería	D. José Llompарт Millán	Del Batallón La Cruzada, XXVII.
Idem	Idem	D. Bartolomé Bover Vaquer	Del Batallón Llerena, XXV.
Idem	Artillería	D. Jaime Horrach Muner	De Reemplazo Voluntario en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).
Idem	Infantería	D. Pedro Roig Mari	Del Regimiento Teruel, número 48.
Idem	Idem	D. José López Ochoa	Del Regimiento Teruel, número 48.
Idem	Infantería	D. José Taura Zanoguera	De Disponible Forzoso en Baleares y agregado a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 48.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE TERCERA CLASE

Brigada	Infantería	D. José González Fernández	De la Comandancia Militar del Castillo de San Carlos.
Idem	Aviación	D. Matías Quintero Benavente	De la Jefatura de Sanidad de la Zona Aérea de Baleares.
Sargento	Ingenieros	D. Rafael Carrasco Moreno	De la sexta Escuadrilla de Transmisiones del Ejército del Aire.
Idem	Artillería	D. Antonio Cabot Sánchez	Del Regimiento Costa Mallorca.
Idem	Mar	D. José Fernández Pombo	Del Tercio de Baleares.

Madrid, 10 de diciembre de 1953.—Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de noviembre de 1953 por la que se nombra para las Canonjías Simples y Beneficios Menores que se citan, a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio

de 16 de julio de 1946, los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de Ciudad Rodrigo, Lérida, Oviedo, Sigüenza, Tenerife y Vich, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado:

Beneficiado de Gracia de la S. I. C. de Ciudad Rodrigo, a don Agustín Martín Martín.

Beneficiado de Oposición, con cargo de Organista de la S. I. C. de Lérida, a don Salvador Gonzalo Tejedor

Canonigo de Oposición de la S. I. C. B. de Oviedo, a don Mariano Tablado Rodríguez.

Beneficiado de Gracia de la S. I. C. B. de Sigüenza, a don Aurelio del Castillo del Olmo.

Canonigo de Oposición de la S. I. C. de Tenerife, a don Juan Negrín Viña

Beneficiado de Gracia de la S. I. C. B. de Vich, a don Pedro Codina Sabatés.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1953

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 10 de diciembre de 1953 por la que se prorroga el plazo fijado para la realización de sus trabajos a la Comisión nombrada para redactar un anteproyecto de reforma de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ilmo. Sr.: Constituida por Orden de 17 de noviembre de 1952 la Comisión encargada de redactar un anteproyecto de reforma de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede prorrogado el plazo para la rea-

lización de sus trabajos durante seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 10 de diciembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de diciembre de 1953 por la que se autoriza las subastas de las obras que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En la subasta celebrada el día 7 de noviembre del año en curso, se han obtenido bajas que, en total, ascienden a 1.863.621,14 pesetas, y resultó de-

sierta la de una obra cuyo presupuesto de contrata importa 1.845.428,95 pesetas.

Todo ello da lugar a un crédito disponible, para nuevas subastas, que alcanza la cifra de 3.709.050,09 pesetas, y en virtud de las autorizaciones que le fueron concedidas por los Decretos de 20 de febrero y 29 de mayo de 1953.

Este Ministerio autoriza a V. I. para que, cuando lo estime conveniente, proceda a subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña, con los datos que, para todas y cada una, se consignan en las casillas correspondientes, designe los funcionarios que hayan de actuar como Presidente y Secretario de la Junta de Subasta y otorgue, en su día, las oportunas adjudicaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Sección de Construcción y Explotaciones

Relación de obras a subastar con cargo a las bajas obtenidas en la subasta celebrada el día 7 de noviembre del año en curso y a los créditos que resultan disponibles por las declaradas desiertas.

Provincia	Denominación de la obra	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	ANUALIDADES	
				1954 — Pesetas	1955 — Pesetas
Burgos	C. C. de Bilbao a Reinosa. Variante entre los puntos kilométricos 35,486 y 36,136 para supresión de un paso a nivel con el F. C. de Bilbao a La Robla y de dos curvas peligrosas en Gijano	328.137,78	10	328.137,78	0,00
Madrid	Rampa de acceso, desde Cercedilla, a la C. L. de El Ventorrillo a la pradera de Navarrulaque	2.161.957,71	22	900.000,00	1.261.977,71
Toledo	C. N. 403. De Toledo a Valladolid por Avila. Acondicionamiento entre los puntos kilométricos 64,939 y 67,550	1.209.605,24	18	700.000,00	509.605,24
TOTALES		3.699.700,73		1.928.137,78	1.771.562,95

Madrid, 10 de diciembre de 1953.—Visto bueno, el Ministro de Obras Públicas, Suárez de Tangil.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de diciembre de 1953 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos a don Agustín Folla Leis.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos a don Agustín Folla Leis, Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de diciembre de 1953 por la que se rectifican los nombres de los Profesores especiales de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional, nombrados para los Centros de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción, Algemesi, Bermeo y Haro.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1953 se nombraron,

entre otros, los Profesores especiales de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción, Bermeo, Algemesi y Haro.

Habiéndose padecido error en los nombres de estos Profesores al insertarse la referida Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15 del pasado mes de noviembre, queda rectificado en el sentido de que los nombres y apellidos son los siguientes: Don Antonio Carreño García de Tudela, Profesor de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción; don Joaquín Mico Gomis, del de Algemesi; don Felipe Achútegui Rodríguez, del de Bermeo, y don Pullo Izquierdo de la Fuente, del de Haro.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Arte Decorativa del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Arte Decorativa correspondiente al año en curso; y

Resultando que por Orden ministerial de 9 de septiembre próximo pasado se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era una randa de encaje de estilo español, ofreciéndose un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 3.000;

Resultando que jurante el plazo señalado en la convocatoria no se ha presentado obra alguna que aspirase a los premios anunciados en este concurso;

Considerando que la base d) de la mencionada Orden de convocatoria de 9 de septiembre último autoriza la declaración de desiertos de los premios ofrecidos,

Este Ministerio ha resuelto declarar desiertos el premio de 5.000 pesetas y el accésit de 3.000 anunciados para el Concurso Nacional de Arte Decorativa correspondiente al año actual.

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1953.—Por delegación, S. Rojo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de diciembre de 1953 por la que se nombran los Jurados de los Concursos Nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Literatura, Música y Arquitectura del presente año.

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden ministerial de 9 de septiembre próximo pasado los Concursos Nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Literatura, Música, Arquitectura y Arte Decorativa correspondiente al año 1953.

Este Ministerio ha resuelto que los Jurados de los mismos queden constituidos en la siguiente forma:

Escultura.—Don José Camón Aznar. Don Juan Adsuara Ramos. Don Julio Cavestany y de Anduaga.

Pintura.—Don Enrique Lafuente Ferrari. Don Julio Moisés Fernández de Villasanté. Don José Luis Fernández del Amo.

Grabado.—Don Enrique Lafuente Ferrari. Don Manuel Castro Gil. Don Francisco Esteve Botey.

Literatura.—Don Melchor Fernández Almagro. Don Luis Morales Oliver. Don José María de Cossío Martínez-Portún.

Música.—Don Federico Sopena Ibáñez. Don Jesús Guridi Bidaola. Don Gerardo Diego Cendoya.

Arquitectura.—Don Francisco Prieto Moreno. Don Modesto López Otero. Don Luis Moya Blanco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1953.—Por delegación, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de diciembre de 1953 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María al Profesor de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional don José María Quignón Selvático.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director del Centro y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María al Profesor de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional del mismo don José María Quignón Selvático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1953.—Por delegación, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de diciembre de 1953 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María al Profesor titular del Ciclo de Lenguas don Manuel Martínez Alfonso.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María al Profesor titular del Ciclo de Lenguas del mismo don Manuel Martínez Alfonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1953.—Por delegación, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de diciembre de 1953 por la que se admite la renuncia al cargo de Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego a doña Sara Suárez Solís.

Ilmo. Sr.: A petición de la interesada, y en uso de las atenciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia al cargo de Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego que presenta la Profesora del mismo doña Sara Suárez Solís.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1953.—Por delegación, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de diciembre de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María al Profesor de Dibujo don Jesús Peña Pérez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María al Profesor de Dibujo del mismo don Jesús Peña Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1953.—Por delegación, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de diciembre de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María al Profesor titular del Ciclo Matemático don José López Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María al Profesor titular del Ciclo Matemático del mismo don José López Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1953.—Por delegación, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de diciembre de 1953 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María al Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia don Enrique Bartolomé López-Somoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de septiembre de 1949, ha resuelto nombrar Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María al Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia del mismo don Enrique Bartolomé López-Somoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1953.—Por delegación, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de diciembre de 1953 por la que se nombra arquitecto asesor de Construcciones Laborales en el Patronato Provincial de Orense a don Mariano Rodríguez Sanz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Orense, y una vez oído el Colegio Oficial de Arquitectos respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de marzo de 1952, ha resuelto nombrar Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales en el expresado Patronato a don Mariano Rodríguez Sanz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1953.—Por delegación, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifica la Tabla de Salarios de la Reglamentación de Trabajo de las Industrias Eléctricas.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores afectos a la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Eléctricas, se hace preciso elevar sus actuales retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la Tabla de Salarios del artículo 23 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, de 22 de diciembre de 1944, en la forma que a continuación se indica:

PERSONAL TECNICO

Zona 1.^a Zona 2.^a Zona 3.^a

PRIMERA CATEGORÍA

Ingeniero o Técnico superior primero

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 2.420,— pesetas.

Grupo A	2.359,50	2.117,50	2.057,—
Grupo B	2.299,—	2.057,—	1.996,50
Grupo C	2.178,—	1.996,50	1.875,50
Grupo D	2.117,50	1.936,—	1.815,—

Ingeniero o Técnico superior segundo

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 2.057,— pesetas.

Grupo A	1.996,50	1.754,50	1.633,50
Grupo B	1.936,—	1.694,—	1.512,50
Grupo C	1.815,—	1.573,—	1.452,—
Grupo D	1.754,50	1.512,50	1.391,50

Ingeniero o Técnico superior complementario

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 1.754,50 pesetas.

Grupo A	1.694,—	1.452,—	1.331,—
Grupo B	1.633,50	1.391,50	1.270,50
Grupo C	1.512,50	1.331,—	1.210,—
Grupo D	1.391,50	1.210,—	1.149,50

SEGUNDA CATEGORÍA

Ayudante de Ingeniero
Ingenieros y Jefes de Servicio

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 1.512,50 pesetas.

Grupo A	1.452,—	1.210,—	1.089,—
Grupo B	1.391,50	1.149,50	1.028,50
Grupo C	1.270,50	1.089,—	968,—
Grupo D	1.210,—	1.028,50	907,50

TERCERA CATEGORÍA

Topógrafos de primera
Delineantes proyectistas
Jefes de Centrales de primera
Jefes de Subestaciones de primera
Peritos montadores
Ensayadores Técnicos de Laboratorio

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 1.270,50 pesetas.

Grupo A	1.210,—	1.028,50	937,75
Grupo B	1.149,50	968,—	877,25
Grupo C	1.028,50	877,25	786,50
Grupo D	968,—	816,75	726,—

CUARTA CATEGORÍA

Jefes de Centrales de segunda
Jefes de Subestaciones de segunda
Topógrafos de segunda
DelineantesVerificadores de Laboratorio
Sobrestantes y Encargados de Servicio

Subjefes de Centrales y de Subestaciones de primera

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 1.028,50 pesetas.

Grupo A	968,—	847,—	756,25
Grupo B	907,50	786,50	695,75
Grupo C	847,—	726,—	635,25
Grupo D	726,—	665,50	605,—

QUINTA CATEGORÍA

Jefes de centrales con potencia instalada de 5.000 Kwa. sin
llegar a 10.000

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 847,— pesetas.

Grupo A	786,50	695,75	635,25
Grupo B	726,—	665,50	605,—
Grupo C	665,50	605,—	544,50
Grupo D	605,—	574,75	514,25

SEXTA CATEGORÍA

Calculadores
Auxiliares Técnicos

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 605,— pesetas.

Grupo A	574,75	484,—	453,75
Grupo B	544,50	453,75	423,50
Grupo C	514,25	423,50	363,—
Grupo D	453,75	393,25	332,75

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Zona 1.^a Zona 2.^a Zona 3.^a

PRIMERA CATEGORÍA

Jefes de Grupo

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 2.057,— pesetas.

Grupo A	1.996,50	1.754,50	1.573,—
Grupo B	1.936,—	1.694,—	1.512,50
Grupo C	1.815,—	1.573,—	1.452,—
Grupo D	1.754,50	1.512,50	1.391,50

SEGUNDA CATEGORÍA

Jefes de Sección o Negociado
Delegados de Zona o Circunscripción

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 1.512,50 pesetas.

Grupo A	1.452,—	1.210,—	1.089,—
Grupo B	1.391,50	1.149,50	1.028,50
Grupo C	1.270,50	1.089,—	968,—
Grupo D	1.210,—	1.028,50	907,50

TERCERA CATEGORÍA

Subjefes de Sección o Negociado
Jefes de Sucursal

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 1.270,50 pesetas.

Grupo A	1.210,—	1.028,50	937,75
Grupo B	1.149,50	968,—	877,25
Grupo C	1.028,50	877,25	786,50
Grupo D	968,—	816,75	726,—

CUARTA CATEGORÍA

Oficial primero
Oficial segundo
Auxiliar administrativo

OFICIAL PRIMERO.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 968,— pesetas.

Grupo A	937,75	847,—	756,25
Grupo B	907,50	816,75	726,—
Grupo C	877,25	786,50	695,75
Grupo D	816,75	726,—	655,25
Pequeña empresa	756,25	665,50	574,75

OFICIAL SEGUNDO.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 786,50 pesetas.

Grupo A	756,25	665,—	605,—
Grupo B	726,—	635,25	574,75
Grupo C	695,75	605,—	544,50
Grupo D	635,25	544,50	484,—
Pequeña empresa	574,75	484,—	423,50

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 544,50 pesetas.

Grupo A	514,25	484,—	453,75
Grupo B	484,—	453,75	423,50
Grupo C	453,75	423,50	393,25
Grupo D	423,50	393,25	363,—
Pequeña empresa	393,25	363,—	332,75

QUINTA CATEGORÍA

Telefonista

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 544,50 pesetas.

Grupo A	514,25	484,—	453,75
Grupo B	484,—	453,75	423,50
Grupo C	453,75	423,50	393,25
Grupo D	423,50	393,25	363,—
Pequeña empresa	393,25	363,—	332,75

PERSONAL OBRERO

Zona 1.^a Zona 2.^a Zona 3.^a

SUBGRUPO PRIMERO (Profesionales de oficio)

PRIMERA CATEGORÍA

Capataces de oficio y Contraмаestres
Montadores electricistas
Montadores mecánicos

Maquinistas de Central térmica de más de 750 Kwa.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 31,45 pesetas.

Grupo A	30,25	27,85	24,80
Grupo B	29,05	26,60	23,60
Grupo C	27,85	25,40	22,40
Grupo D	26,60	24,20	21,15
Pequeña empresa	24,20	21,80	18,75

SEGUNDA CATEGORÍA (Profesionales de oficio)

Oficiales primeros
Oficiales segundos
Ayudantes u Oficiales terceros

OFICIALES PRIMEROS.—Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 23,90 pesetas.

Grupo A	23,—	20,85	19,35
Grupo B	22,10	19,95	18,45
Grupo C	21,20	19,35	17,55
Grupo D	20,85	18,75	16,65
Pequeña empresa	20,55	18,45	16,35

OFICIALES SEGUNDOS (Profesionales de oficio).

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 20,85 pesetas.

Grupo A	19,95	18,15	16,65
Grupo B	19,35	17,55	16,—
Grupo C	18,75	16,95	15,10
Grupo D	18,45	16,65	14,50
Pequeña empresa	18,15	16,35	14,20

AYUDANTES u OFICIALES TERCEROS (Profesionales de oficio).

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 18,45 pesetas.

Grupo A	17,85	16,35	14,80
Grupo B	16,95	15,75	13,90
Grupo C	16,35	15,10	13,30
Grupo D	16,—	14,50	12,70
Pequeña empresa	15,75	14,20	12,40

APRENDICES (Profesionales de oficio).

Grupo A	6,05 pesetas diarias.		
Grupo B	5,45 » »		
Grupo C	4,85 » »		
Grupo D	4,55 » »		
Pequeña empresa	4,25 » »		

SUBGRUPO SEGUNDO (Peonaje)

PRIMERA CATEGORÍA

Capataces de Peones

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 19,05 pesetas.

Grupo A	18,45	16,95	15,75
Grupo B	17,55	16,35	14,80
Grupo C	16,95	15,40	13,90
Grupo D	16,35	14,80	13,—
Pequeña empresa	16,—	14,50	12,70

SEGUNDA CATEGORÍA

Peones especialistas

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 17,25 pesetas

Grupo A	16,35	14,50	13,30
Grupo B	15,40	13,90	12,70
Grupo C	14,50	13,30	12,10
Grupo D	14,20	13,—	11,50
Pequeña empresa	13,90	12,70	11,20

Zona 1.^a Zona 2.^a Zona 3.^a

TERCERA CATEGORÍA

Peones

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 16 pesetas.

Grupo A	15,10	13,30	12,10
Grupo B	14,20	12,70	11,50
Grupo C	13,30	12,10	10,90
Grupo D	13,—	11,80	10,30
Pequeña empresa	12,70	11,50	10,—

CUARTA CATEGORÍA

Pinches

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 10,90 pesetas.

Grupo A	10,30	9,70	9,10
Grupo B	9,40	8,75	8,15
Grupo C	8,75	8,15	7,55
Grupo D	8,15	7,55	6,95
Pequeña empresa	7,55	6,95	6,35

PERSONAL SUBALTERNO

Zona 1.^a Zona 2.^a Zona 3.^a

PRIMERA CATEGORÍA

Encargado de subalternos
Conserjes

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 635,25 pesetas.

Grupo A	605,—	574,75	514,25
Grupo B	574,75	544,50	484,—
Grupo C	544,50	514,25	453,75
Grupo D	514,25	484,—	423,50

SEGUNDA CATEGORÍA

Agentes especializados
Cobradores

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 605 pesetas.

Grupo A	574,75	544,50	484,—
Grupo B	544,50	514,25	453,75
Grupo C	514,25	484,—	423,50
Grupo D	484,—	453,75	393,25
Pequeña empresa	453,75	423,50	363,—

TERCERA CATEGORÍA

Lectores
Almaceneros
Enfermeros de plantilla
Listeros

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 574,75 pesetas.

Grupo A	544,50	514,25	453,75
Grupo B	514,20	484,—	423,50
Grupo C	484,—	453,75	393,25
Grupo D	453,75	423,50	363,—
Pequeña empresa	423,50	363,—	302,50

CUARTA CATEGORÍA

Ordenanzas
Porteros
Pesadores-basculeros
Vigilantes y Serenos

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 544,50 pesetas.

Grupo A	514,25	484,—	423,50
Grupo B	484,—	453,75	393,25
Grupo C	453,75	423,50	363,—
Grupo D	423,50	393,25	332,75
Pequeña empresa	363,—	332,65	272,25

B O T O N E S

Zona especial Zona 1.^a Zona 2.^a Zona 3.^a

Entrada	121,—	108,90	96,80	84,70
A los dos años	151,25	133,10	121,—	108,90
A los cuatro años	211,75	181,50	157,30	133,10

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior, podrán ser absorbidos y compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El Plus Familiar del artículo 119 de la Reglamentación Nacional para las Industrias Eléctricas, queda fijado en el 33 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Continuarán en vigor los pluses de carestía de vida establecidos en favor de los trabajadores de las Industrias eléctricas, por Orden de 24 de julio de 1950.

Art. 5.º La presente Orden surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de octubre de 1953 por la que se amplía a la batería de cocina y artículos domésticos con asas u otros aditamentos de baquelita los beneficios del régimen de admisión temporal otorgado a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.» por Decreto de 28 de febrero de 1947.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vistos los escritos que la entidad «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», beneficiaria por Decreto de 28 de febrero de 1947 de una concesión de admisión temporal de lingote de aluminio para la fabricación de batería de cocina destinada a la exportación, ha presentado en solicitud de que sean incluidos en la misma los artículos de uso doméstico o de menaje de casa, tales como vasos, jarras, bandejas, cacerolas, cubos de hielo, platos calientes y otros similares de aluminio con asas de baquelita y la batería de cocina, con asas también de baquelita, y fondo reforzado;

Resultando que, según el informe del Inspector de la fábrica, además de las asas, los artículos a que se refieren los expresados escritos tienen también, en ocasiones, las bases de baquelita, siendo estas bases independientes del fondo real de aquellos artículos; que las uniones de estas asas y bases de baquelita a sus correspondientes piezas de aluminio se efectúan a veces por medio de tornillos, y que ni la existencia de tales asas y bases de baquelita, ni el hecho de que la superficie de los objetos sea cromada o anodizada supone inconveniente alguno en el orden fiscal;

Resultando que, tanto en los escritos de «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», como en el citado informe del Inspector de la fábrica, se hacen observaciones relacionadas con la circunstancia de que la Orden de 3 de agosto de 1947, al ampliar la concesión a determinados artículos, exigió que éstos tuvieran incluidos en el catálogo de la casa, trasluciendo de dichos escritos el informe el temor de que la citada condición pueda impedir la aplicación del régimen de admisión temporal a los mismos artículos cuando sean de forma o acabado distintos de los que indica el catálogo;

Considerando que, dado el precedente establecido por la Orden de 10 de junio de 1949 al ampliar la concesión básica a las cantimploras de aluminio con parte de otras materias y las circunstancias

de que en el presente caso son perfectamente determinables en los artículos de que se trata, los pesos de la parte de aluminio y los de los aditamentos de baquelita, no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado;

Considerando que la norma impuesta por la Orden de 3 de agosto de 1948 citada, en relación con la inclusión en el catálogo de los artículos afectados por la misma, ha de interpretarse como una referencia indicadora, en términos generales, de la clase de artículos comprendidos en ella, pero sin que la forma o procedimiento de pulido o acabado de los mismos hayan de ser, forzosamente, idénticos a los consignados en el catálogo, en tanto esta variedad no sea un obstáculo para la fiscalización de las operaciones derivadas de la concesión.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º En relación con la concesión de admisión temporal de lingote de aluminio para fabricación de batería de cocina otorgada a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», por Decreto de 28 de febrero de 1947 y ampliada con carácter permanente por Orden de este Ministerio de 4 de febrero de 1948, se entenderá que, además de los artículos que por su uso y clasificación arancelaria puedan ser propiamente comprendidos bajo la denominación de «batería de cocina» y los enumerados en las Ordenes de 3 de agosto de 1948 y 10 de junio de 1949, gozarán de los beneficios de la citada concesión de admisión temporal, tanto los artículos que genéricamente pueden designarse de «menaje» o «uso doméstico», tales como vasos, jarras, bandejas, cacerolas, cubos de hielo, platos calientes y otros similares, como la batería de cocina, que, siendo unos y otros de aluminio, tengan asas, bases u otros aditamentos de baquelita y los correspondientes tornillos o elementos de fijación.

Como referencia para la determinación de los artículos afectados por la presente Orden, servirá el catálogo de la casa beneficiaria de la concesión, en lo que respecta a la clase de los mismos, y sin que sea obligada la identidad de forma o de procedimiento de pulido o acabado, en tanto que estas diferencias no supongan una alteración de las mermas y rendimientos establecidos.

2.º Será condición indispensable para la inclusión de cualquier manufactura de las expresadas en la concesión que las partes de aluminio y de baquelita de que se componen sean perfectamente separables y, por tanto, sus pesos susceptibles de una exacta determinación.

3.º La Inspección de la fábrica establecerá para cada expedición de estas manufacturas los verdaderos rendimientos de la operación, las cantidades exactas de desperdicios o residuos, los que deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes a las cantidades equivalentes de lingote de aluminio en los casos en que tengan aprovechamiento económico, y la cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por el total de la expedición, consignando por separado el peso de las piezas de aluminio y el de los elementos de otras materias que las completan. De todo lo cual expedirá la oportuna certificación.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1953.—Por ausencia, F. Cárdenas.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, S. L.», para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «G-7».

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía de Arosa, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, S. L.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «G-7», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base 7.ª de la Real orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, S. L.», para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «G-8».

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía de Arosa, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, S. L.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «G-8», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base 7.ª de la Real orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, S. L.», para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «G-9».

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía de Arosa, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, S. L.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «G-9», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base 7.ª de la Real orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Casimiro Blanco Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Blanco núm. 6», al norte de Punta Sinas (ría de Arosa).

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Casimiro Blanco Rodríguez, vecino de Cambados (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones al norte de Punta Sinas (ría de Arosa), que se denominará «Blanco número 6», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando las subastas de las obras que se indican.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 30 de octubre del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de «Reconstrucción del Grupo escolar en Cifuentes (Guadalajara)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Armador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Guadalajara.

—Teniente Figuera, núm. 4— (Guadalajara), todos los días laborables, y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de setecientos ochenta y cinco mil ochocientos una pesetas con setenta y cinco céntimos (785.801,75 ptas.), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista, y, por lo tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen ochenta y ocho mil trescientas diecinueve pesetas con noventa y tres céntimos (88.319,93 ptas.), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de seiscientos noventa y siete mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con ochenta y dos céntimos (697.481,82 ptas.).

ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

terceras (88.319,93 ptas.), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de seiscientos noventa y siete mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con ochenta y dos céntimos (697.481,82 ptas.).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus Sucursales es de trece mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos (13.949,63 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitado, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta D. para optar a la subasta de ejecución de las obras

Madrid, ... de de 195...

El licitador,
(Firmado:)

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número 1 se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten: la personalidad del licitador, el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta, los recibos creditivos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y en el caso de actuar el

solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número 2 se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica con arreglo al siguiente texto:

«Don natural de, provincia de, de ... años de edad y profesión, vecino de, calle de, núm., teléfono, actuando en nombre (1) Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha ... de de 195..., para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de ... se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales, aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.»

Madrid, ... de de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el período de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número 1, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número 2 de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número 2 restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviera el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 25 de noviembre de 1953.—El Director general, José Maclán,

3.069—A. C.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 9 de octubre del corriente año, el proyecto para ejecución de las obras de «Matajadero para Tarancón (Cuenca)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Tarancón, Villaseca, número 6, Tarancón (Cuenca), todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de seiscientos veintinueve mil seiscientos setenta y cinco pesetas con setenta y cuatro céntimos (629.675,74 ptas.), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por lo tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige) y que junto suponen sesenta y nueve mil dieciocho pesetas con ochenta y cinco céntimos (69.018,85 ptas.), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de quinientas sesenta mil seiscientos cincuenta y seis pesetas con ochenta y nueve céntimos (560.656,89 ptas.).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de once mil doscientas trece pesetas con trece céntimos (11.213,13 ptas.).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta D. para optar a la subasta de ejecución de las obras de»

Madrid, ... de de 195...

El licitador,

(Firmado)

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien correspondía la firma estampada.

En el sobre número 1 se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten la personalidad del licitador, el estar matriculado como contratista de Obras al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número 2 se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica con arreglo al siguiente texto:

«Don natural de, provincia de, de ... años de edad y profesión, vecino de, calle de, número, teléfono, actuando en nombre (1) Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha ... de de 195..., para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.»

Madrid, ... de de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el período de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número 1, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número 2 de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de

(1) Propio o de la persona o entidad a quien representó.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

los sobres número 2 restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 25 de noviembre de 1953.—El Director general, José Maclán.
3:070—A. C.

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando la subasta de la continuación de las obras del Sanatorio Antituberculoso «Cogollos-Vega», de Granada.

El Patronato Nacional Antituberculoso saca a subasta la continuación de las obras del «Sanatorio «Cogollos-Vega», en Granada.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

Pliego de condiciones generales.
Pliego de condiciones facultativas.
Planos generales.
Presupuesto y modelo de proposición.
Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las Oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas y serán entregados o enviados a los concursantes que lo soliciten por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno cerrado y lacrado que contendrá la proposición económica, y otro abierto con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de ciento treinta y cuatro mil pesetas (134.000).

El tipo máximo de licitación será de diez millones setecientas noventa y un mil doscientas ochenta y seis pesetas con diez céntimos (10.791.286,10).

Cinco días naturales, después de la terminación del plazo de presentación de pliegos y a las diez horas tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general de dicho Organismo; Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación; Interventor Delegado

del Ministerio de Hacienda, y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de estas obras será de dieciocho meses, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

Todos los gastos de esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 9 de diciembre de 1953.—El Secretario general, José Fernández Turégano.
3:090—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Revestimiento de la acequia del Llano, término municipal de Almoradí (Alicante)», a don Francisco López Martínez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 678.801,38 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 860.876,83 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios de la distribución de aguas a Puento la Reina (Navarra)» al Ayuntamiento de Puento la Reina, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 512.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 731.547,97, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Distribución de aguas de Arganda del Rey (Madrid)» a don Emilio Romero Vázquez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.499.995 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 1.824.724,83, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Rectificando la determinación de índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables a mes de noviembre del año en curso.

Por la presente se rectifica la citada determinación de índices, inserta en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 352, correspondiente al día 18 de diciembre actual, pág. 7473, en el sentido de que en el apartado correspondiente a «Conversión de la piedra machacada en firme consolidado» aparece la cifra de 328,323, siendo en realidad la que le corresponde, y así se hace constar por la presente, la de 328,223.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Antonio Urrutia Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por don Antonio Urrutia Fernández, Portero de este Ministerio, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificaciones a la Orden de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifican las tablas de salarios de los artículos 38 al 41 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria siderometalúrgica.

Observadas algunas erratas en la Orden de 27 de noviembre de 1953 publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de los corrientes, se corrigen como se indica a continuación:

Artículo 1.º Personal Administrativo: Oficial de segunda, en zona cuarta, dice: 711,30; debe decir: «715,30». En la misma categoría, en zona quinta, dice: 873,93; debe decir: «873,90».

Técnicos de Taller: Maestro segundo, en zona primera, dice: 992,35; debe decir: «999,35».

Técnicos de Oficina: Aspirante de 17 años, en zona primera, dice: 433,90; debe decir: «443,90».

Técnicos de Laboratorio: Aspirante de 17 años, en zona primera, dice: 433,90; debe decir: «443,90».

Artículo 4.º Dice «Orden de 31 de abril de 1950»; debe decir: «Orden de 21 de abril de 1950».

Madrid, 10 de diciembre de 1953.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Resolución sobre sistema de participación en beneficios establecidos en el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, de 26 de febrero de 1946.

La experiencia obtenida en los años anteriores aconseja reiterar la sustitución para el ejercicio económico de 1953 del sistema de participación en beneficios establecidos en el artículo 33 del Reglamento de Trabajo en las Industrias Químicas, de 26 de febrero de 1946, por el de abono a los trabajadores de una dozava parte de los salarios devengados durante aquél.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

1.º El sistema de participación en beneficios establecido en el artículo 33 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, se sustituirá para el ejercicio económico de 1953 por el abono, a todo el personal comprendido en el expresado Reglamento, de la dozava parte de los salarios base de la categoría de cada trabajador devengados durante el propio ejercicio, incrementados, en su caso, con los aumentos por antigüedad y con el plus de carestía de vida establecido en la Orden de 17 de julio de 1950.

2.º A esta participación en beneficios tienen derecho el personal fijo y el de temporada a que se refiere la Orden de 16 de diciembre de 1947, pero no los eventuales.

3.º Los trabajadores a prima o destajo percibirán la participación en beneficios en proporción al salario-base correspondiente a su categoría profesional, aumentado en un 25 por 100.

4.º El pago de lo que corresponda en concepto de participación de beneficios deberá hacerse dentro del plazo de sesenta días, contados a partir del cierre del ejercicio y, en todo caso, con anterioridad al día primero de abril de 1954.

5.º El trabajador que hubiere ingresado o cesado durante el transcurso del ejercicio económico, tendrá derecho a percibir la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

6.º Quedan exceptuadas de la presente Resolución las Empresas que se encuentren en situación legal de suspensión de pago o quiebra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1953.—El Director general de Trabajo, Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 18-12-1953.

C. P. N. núm. 5.510, expedido en 27-4-1950

HIJOS DE RAMON GARRETA, S. A.

Fábrica de curtidos.—Oficinas y fábrica: Montserrat, 73/105, Vich (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Kilogramos	Kilogramos
Suecias para marroquinería	12.000	24.000
Suecias para calzado	61.000	72.000
Metis para calzado	7.200	15.000
Badanas para forros calzado	130.000	170.000
Badanas zumaque en pasta	30.000	50.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.511, expedido en 28-4-1950 (sustituye y anula al 2.967, expedido en 2-6-1941)

HERNANDEZ-AGERO RODRIGUEZ, PATRICIO

Fábrica de hilados y tejidos de lana.—Oficinas y fábrica: Carretera de Clužad Rodrigo, s/n, Béjar (Salamanca)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Hilo de lana cardada	54.000 kg.
Lanas para labores	5.000 »	8.000 »
Paños de lana cardada	36.200 m.	94.000 m.
Paños de estambre	14.400 »	36.000 »
Mantas «Jarquard»	800 unid.	2.000 unid.
Mantas de viaje y tipo Ejército	4.750 »	11.875 »

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y simultánea de los artículos relacionados. En cuanto a las producciones normal y máxima, éstas son referidas a una jornada de ocho horas para la primera y de veinte para la segunda.

C. P. N. núm. 5.512, expedido en 28-4-1950 (sustituye y anula al 5.339, expedido 19-5-1949)

HIJOS DE FRANCISCO SANS, S. A.

Fábrica de tejidos de algodón, viscosilla, cáñamo y confecciones.—Oficinas: Diputación, número 178.—Fábrica: Casanova, 53, Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	<i>Tejidos:</i>	
Algodón o mezcla con viscosilla	1.000.000 m ²	1.134.000 m ²
Cáñamo o mezcla con algodón	270.000 »	300.000 »
Recubiertos de asfalto	165.000 »	265.000 »
Cauchutados	600.000 »	1.000.000 »
Cuero artificial	450.000 »	650.000 »
Viscosilla	150.000 »	250.000 »

Artículos confeccionados:

Tiendas de campaña	—	30.000 unid.
Toldos	—	60.000 »
Sacos y sacas para Correos	—	150.000 »
Encerados	—	60.000 »
Morrales y bolsas para costaco	—	150.000 »
Vestuario y equipos para el Ejército	—	150.000 »
Fundas	—	150.000 »
Telas para Aviación	—	60.000 »

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos relacionados. En cuanto a los artículos confeccionados, la producción reseñada es la máxima simultánea, pudiendo evaluarse la normal en un 70 por 100 de la anterior.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE VALENCIA			9.277	Moret Montó, Federico	2.000
<i>Silla:</i>			9.278	Moret Montó, Pedro	3.000
9.200	Carbonell Aguado, José María	2.000	9.279	Mulet Gonzalvo, José	2.000
9.201	Carbonell Romaguera, Alfonso	2.000	9.280	Olmos Brocal, José	7.500
9.202	Carbonell Zaragoza, Andrés	4.000	9.281	Paláu Mari, José	4.000
9.203	Carbonell Zaragoza, Francisco	2.000	9.282	Peris Cases, Vicente	2.000
9.204	Carbonell Zaragoza, Ramón	2.500	9.283	Peris Iborra, Vicente	2.000
9.205	Casali García, José	3.000	9.284	Peris Roméu, Arturo	3.000
9.206	Castro Celda, Salvador	5.000	9.285	Primo Baixauli, José	2.000
9.207	Celda Antic, José	4.000	9.286	Riera Alba, Virginidad	2.000
9.208	Costa Iborra, Luis	2.000	9.287	Riera Giner, Eduardo	2.000
9.209	Cuñat Magallo, Luis	3.000	9.288	Ríos Antich, José	2.000
9.210	Cuñat Magallo, Salvador	3.000	9.289	Rodríguez Portea, Josefa	2.000
9.211	Chorvi Sanz, José	2.000	2.290	Roméu Zaragoza, José	2.600
9.212	Delhom Araix, Vicente	2.500	9.291	Ruiz Baixauli, Fernando	2.200
9.213	Domenech Olmos, Ramón	2.500	9.292	Ruiz Zaragoza, Salvador	2.500
9.214	Domingo Vedreño, Inocente	2.000	9.293	San Julián Alba, Raimundo	2.500
9.215	Domingo Magallo, Arturo	2.000	9.294	San Julián Alba, Vicente	2.500
9.216	Domingo Magallo, Arturo	6.500	9.295	Sanlorenzo Iborra, Federico	2.000
9.217	Domingo Zaragoza, Alberto	2.500	9.296	Sanramón García, José	3.000
9.218	Dufau Romaguera, Jetulio	2.500	9.297	Serrador Brocal, Francisco	2.000
9.219	Escorihuela Llacer, Francisco	4.000	9.298	Serrador Navairo, Vicente	2.500
9.220	Espuig Carbonell, Francisco	2.000	9.299	Soto Giner, Rafael	2.000
9.221	Espuig Fornet, José	2.000	9.300	Torres Mulet, Vicente	4.000
9.222	Espuig Giner, José	3.000	9.301	Valero Gimeno, Adolfo	2.500
9.223	Felip Esteve, Francisco	2.000	9.302	Valero Giner, Francisco	3.000
9.224	Felip Pons, Leonardo	8.000	9.303	Valero Giner, Vicente	3.000
9.225	Ferrando Zaragoza, Vicente	2.000	9.304	Valero Peris, Vicente	2.000
9.226	Ferrer Estellés, Rafael	2.500	9.305	Valero Roselló, José	2.000
9.227	Ferrer Martínez, Alfredo	3.000	9.306	Vedreño Farinos, Pascual	4.000
9.228	Ferrer Martínez, Antonio	2.000	9.307	Veres Giner, Pascual	3.000
9.229	Fornet Bernardo, Jesús	2.500	9.308	Zaragoza Antich, Francisco	3.000
9.230	Fornet Cabanes, José	3.000	9.309	Zaragoza Antich, Germán	4.000
9.231	Fornet Giner, Abelardo	2.000	9.310	Zaragoza Bermell, Salvador	4.000
9.232	Fornet Peris, Jesús	2.000	9.311	Zaragoza Blahch, Miguel	6.000
9.233	Fornet Riera, José	3.000	9.312	Zaragoza Blanch, Vicente	2.000
9.234	García García, Juvenal	2.500	9.313	Zaragoza Brocal, Alberto	2.000
9.235	García Pastor, María	2.000	9.314	Zaragoza Charcí, Vicente	2.000
9.236	García Roméu, José	2.000	9.315	Zaragoza Milla, Alberto	3.000
9.237	Gastaldo Carbonell, Emilio	4.500	9.316	Zaragoza Milla, Eduardo	2.600
9.238	Gastaldo Ramón, Vicente	3.000	9.317	Zaragoza Raga, José	2.000
9.239	Gastaldo Rodríguez, José	2.500	9.318	Zaragoza Sanramón, Alberto	3.000
9.240	Gil Zaragoza, José	2.500	9.319	Zaragoza Sanramón, José	2.500
9.241	Gimeno Brocal, José	3.500	9.320	Zaragoza Simeón, Casimiro	2.000
9.242	Gimeno Gimeno, Luis	4.000	9.321	Zaragoza Valero, Francisco	3.000
9.243	Gimeno Primo, Ernesto	2.500	9.322	Zaragoza Zaragoza, Abelardo	2.500
9.244	Gimeno Zaragoza, Joaquín	2.000	9.323	Zaragoza Zaragoza, José	8.000
9.245	Giner Carbonell, José	10.000	<i>Simat de Valldigna:</i>		
9.246	Giner lllppig, Francisco	4.000	9.324	Alario Ferrando, Teresa	2.000
9.247	Giner Espuig, José	3.000	9.325	Alario Mansanet, Desideria	2.000
9.248	Giner Folch, José	2.500	9.326	Blasco Ferrer, José	2.000
9.249	Giner Martínez, Antonio	3.000	9.327	Blasco Ripoll, Augusto	7.000
9.250	Giner Martínez, Francisco	4.000	9.328	Ferrando Solanes, Luis	2.000
9.251	Giner Riera, Godofredo	3.000	9.329	Fons Ripoll, Enrique	2.000
9.252	Giner Riera, José	2.500	9.330	Gómez Miñana, Federico	2.000
9.253	Gomar García, Vicente	6.000	9.331	Llorca Ferrando, Juan	2.000
9.254	Granero Giner, Leonor	4.000	9.332	Mansanet Llacer, Vicente	2.000
9.255	Granero Granero, José	5.000	9.333	Mansanet Picó, Juan	2.000
9.256	Gutiérrez Peris, Diego	3.000	9.334	Mansanet Toledo, Rafael	5.000
9.257	Iborra Espuig, Amadeo	2.500	9.335	Oltra Boigues, Ildefonso	2.000
9.258	Iborra Zaragoza, María	2.000	9.336	Palomares Martí, Rafael	3.000
9.259	Lorente Raga, Leonor	2.500	9.337	Ripoll Lacer, Arturo	2.000
9.260	Luz Micó, Ramón	2.000	9.338	Salinas Serrano, Luis	2.000
9.261	Luz Zaragoza, Fernando	2.000	9.339	Serrano Benavent, Teresa	2.000
9.262	Llacer Veres, Consuelo	2.000	9.340	Serrano Ferrer, Rosa	2.000
9.263	Magallo Alonso, Rafael	2.000	9.341	Serrano Mansanet, Ernesto	2.000
9.264	Magallo Cuñat, Joaquín	3.000	<i>Sollana:</i>		
9.265	Mari Millán, María Concepción	4.000	9.342	Aparisi Escrivá, José	3.000
9.266	Martí Felip, Vicente	3.000	9.343	Boira Alemany, Justo	2.000
9.267	Martínez García, Juan	2.500	9.344	Ferrandi Blat, José Antonio	25.000
9.268	Martínez Gil, José	2.500	9.345	Gomis Córdoba, Juan	6.500
9.269	Martínez Montes, Veremundo	2.500	9.346	Llinares Lloréns, Bautista	2.000
9.270	Martínez Pont, José	2.000	9.347	Soria Perpiniá, Tomás	5.000
9.271	Martínez Ricat, José	2.000	9.348	Vaya Genovés, Vicente	2.000
9.272	Mas Alba, Francisco	2.000	<i>Sorio:</i>		
9.273	Mas Brocal, Vicente	2.000	9.349	Agustí Pérez, José	2.000
9.274	Mas Zaragoza, Jesús	3.000	9.350	Cucarella Pérez, Rafael	2.000
9.275	Micó Carbonell, José	2.000			
9.276	Molina Ballester, Francisco	2.000			

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
9.351	Pla Agustí, Salvador	3.000	9.425	Climent Caldes, Ramón	2.000
9.352	Peris Martínez, José	6.000	9.426	Climent Martínez, Higinio	2.000
9.353	Ruzaña Gandía, Salvador	3.000	9.427	Climent Martínez, Vicente	2.000
9.354	Solves Torró, Antonio	2.000	9.428	Climent Pénades, Ricardo	2.000
9.355	Solves Torró, José	2.000	8.429	Climent Sanchis, José	2.000
9.356	Suárez Almiñana, Eliseo	2.000	8.430	Climent Soler, Antonio	2.000
	<i>Sueca:</i>		9.431	Chafer Martínez, Vicente	2.100
9.357	Muñoz Soriano, Demetrio	2.000	9.432	Estrela Villagrasa, Ramón	5.000
	<i>Tabernes Blanques:</i>		9.433	Estrela Villagrasa, Vicente	6.000
9.358	Alama López, Luis	2.000	9.434	Ibáñez Juan, Vicente	4.000
9.359	Andrés Suria, Daniel	2.000	9.435	Martínez Climent, Vicente	2.000
9.360	Andreu Cerezo, Vicente	2.000	9.436	Martínez Estrela, Joaquín	2.000
9.361	Bayarri Sancho, Rafael	2.000	9.437	Martínez Lluesa, Marcellino	2.000
9.362	Bellver Rubio, Rafael	2.000	9.438	Martínez Sanchis, José	2.000
9.363	Broseta Ballester, Antonio	2.000	9.439	Marzal Martínez, Bautista	3.000
9.364	Broseta Ruiz, Antonio	2.000	9.440	Montaner Fuster, Salvador	2.000
9.365	Bruixola Blat, Carlos	3.500	9.441	Montaner Soto, Ramón	2.000
9.366	Estela Vidal, José	2.000	9.442	Moreno Conca, Vicente	2.000
9.367	Gil Escorihuela, Francisco	2.000	9.443	Penades Sanchis, Carmen	2.000
9.368	Gil Escorihuela, Manuel	3.000	9.444	Perales Climent, Amparo	2.000
9.369	Gil Escorihuela, Salvador	2.000	9.445	Pla López, Vicente	2.000
9.370	Grau Barrachina, Francisco	2.000	9.446	Sanchis Climent, Hipólito	3.000
9.371	Grau Barrachina, Manuel	2.000	9.447	Sanchis Gomar, Bautista	2.000
9.372	Guarter Marco, Mariano	2.000	9.448	Sanchis Vidal, Bruno	2.000
9.373	Laguarda Gil, José María	2.000	9.449	Tolosa López, Vicente	2.000
9.374	Lluch Alamá, Domingo	2.000	9.450	Vallés Garzón, José	6.000
9.375	Lluch Alamá, Rafael	2.000	9.451	Vidal Martínez, Francisco	2.000
9.376	Lluch Estela, Salvador	2.000	9.452	Vidal Martínez, Vicente	2.000
9.377	Lluch Marqués, Rafael	2.000		<i>Torre de Lloris:</i>	
9.378	Marco Marco, José	3.000	9.453	Huerta Terol, Vicente	2.000
9.379	Marqués Lluch, Manuel	3.000	9.454	Perucho Francés, Emilio	2.000
9.380	Marqués Sorni, José María	2.000		<i>Torrente:</i>	
9.381	Martí Ballester, Vicente	2.000	9.455	Baviera Ortí, Tomás	10.000
9.382	Merli Casino, José	2.000	9.456	Baviera Ribera, Fermín y Rosendo	12.000
9.383	Roig Roig, Antonio	2.000	9.457	Baixaulí Gascó, Vicente	2.000
9.384	Sanfeliú Suay, José	3.000	9.458	Baixaulí Vázquez, Rogelio	3.000
9.385	Sanz Montañana, Francisco	3.000	9.459	Besó Paes, Vicente	3.000
9.386	Sorni Roig, José	2.000	9.460	Besó Peiró, Ramón	3.500
9.387	Sorni Sorni, Vicente	2.000	9.461	Campos Cursa, Ricardo	4.000
9.388	Suria Gio, José	2.000	9.462	Chuliá Mora, Vicente	2.000
9.389	Vicent Gil, Salvador	5.000	9.463	Fernández Gonzalvo, Daniel	5.000
	<i>Tabernes de Valldigna:</i>		9.464	Gallent Ortí, Salvador	4.500
9.390	Rodríguez Hernández, Emilio	4.000	9.465	García Máñez, Ventura	7.000
	<i>Tarrateig:</i>		9.466	García Moret, Ramón	2.500
9.391	Ferrer Albors, José	2.000	9.467	Medina March, Ricardo	2.000
9.392	Villagrasa Bonet, Federico	2.000	9.468	Miguel Mora, Pascual	3.000
	<i>Torre Cerdá:</i>		9.469	Mora Villarroya, Joaquín	2.000
9.393	Alcober Llobell, Bautista	2.000	9.470	Muñoz Tronch, Fernando	6.000
9.394	Alventosa Sanchis, María	2.000	9.471	Ortí Carratalá, José	2.500
9.395	Alventosa Sanchis, Vicente	4.000	9.472	Ortí García, Francisco	4.000
9.396	Ballester Moltó, Antonio	2.000	9.473	Ortí Planell, Isidro	4.500
9.397	Ballester Sanchis, José	2.000	9.474	Paes Paláu, Manuel	2.000
9.398	Bolinches Picó, Francisco	2.000	9.475	Sanchis Hervás, José	5.000
9.399	Capilla Juan, José	2.000	9.476	Silla Ortí, Vicente	2.000
9.400	Capilla Juan, Ramón	3.000	9.477	Soler Roca, Agustín	2.000
9.401	Climent Milan, Elvira	2.000	9.478	Vilanoba Ribera, Gregorio	2.000
9.402	Climent Milan, Vicente	2.000		<i>Turis:</i>	
9.403	Chafer Arándiga, Vicente	2.000	9.479	Albifana Almonacil, Juan	2.000
9.404	Ferrer Casanova, José María	2.000	9.480	Algarra Algarra, Eliseo	6.000
9.405	Gallego Juan, Carmen	2.000	9.481	Algarra Algarra, Ernesto	3.000
9.406	López Nadal, Francisco	2.000	9.482	Algarra Algarra, Manuel	3.000
9.407	Martí Blanquer, Rafael	2.000	9.483	Algarra Algarra, Rafael	4.000
9.408	Martínez Albalat, Antonio	3.000	9.484	Algarra Algarra, Vicente	3.000
9.409	Mestre Francis, Miguel	2.000	9.485	Algarra Almela, José	2.000
9.410	Pastor García, Francisco	2.000	9.486	Algarra Aparisi, Juan	3.000
9.411	Perales Gimeno, Ismael	2.000	9.487	Algarra Cifre, Rafael	2.000
9.412	Perales Lloréns, José María	2.000	9.488	Algarra Domingo, José	3.000
9.413	Perales Navarro, Rafael	2.000	9.489	Algarra Escoto, José	3.000
9.414	Rever Garrido, Bautista	2.000	9.490	Algarra González, Enrique	2.000
9.415	Sanchis Alventosa, Vicente	2.000	9.491	Algarra Herrera, Emilio	2.000
9.416	Sanchis Casanova, José	2.000	9.492	Algarra Iranzo, José	5.000
9.417	Sanchis Ibáñez, Ricardo	2.000	9.493	Algarra Iranzo, Rafael	5.000
9.418	Sanchis Martínez, Nieves	2.000	9.494	Algarra Lozano, Luis	20.000
9.419	Sanchis Valero, Vicente	2.000	9.495	Algarra Lozano, Milagro	2.000
9.420	Tolosa Ibáñez, Ricardo	2.000	9.496	Algarra Lozano, viuda de Rafael	3.000
9.421	Tomás Ballester, Vicente	2.000	9.497	Almagro Chust, Julia	2.000
	<i>Torrellá:</i>		9.498	Almela Lozano, Gaspar	3.000
9.422	Almifana Alventosa, José	2.000	9.499	Almela Pérez, José	7.000
9.423	Beltrán Serrano, José	3.000	9.500	Almonacil Carrasco, José	2.000
9.424	Climent Almazora, Juan	2.000	9.501	Almonacil Corel, Juan	2.000
			9.502	Almonacil Lozano, Ramón (Pino Gordo)	6.000

(Continuará.)